

Reflexiones sobre los estatutos de la Confederación General del Trabajo, C.G.T.

Héctor R. Roudil

**Reflexiones sobre
los estatutos de la
Confederación General
del Trabajo, C.G.T.**

Héctor R. Roudil

PRESENTACION

El trabajo "Reflexiones sobre los Estatutos de la Confederación General del Trabajo, C.G.T.", de Héctor R. Roudil surge de un documento preparado para el seminario "Estructura y organización de la CGT; las demandas de la realidad actual" realizado en agosto de 1987 por el Centro de Estudios Laborales (CEDEL) conjuntamente con la Secretaría Gremial e Interior, la Secretaría de Prensa y Cultura de la CGT y la colaboración de la Fundación Friedrich Ebert (FES).

En el seminario se trataron temas de economía laboral, movimientos sociales y sistema político resaltándose las nuevas situaciones aparecidas en la sociedad argentina con vistas a un eventual ajuste organizativo de la CGT que la adecue a estas nuevas realidades.

El estudio de Roudil se inscribe en esa línea intentando abrir caminos de diálogo en temas difíciles de la vida institucional de la CGT, pero necesitados de revisión. Es ésta una primera mirada que apunta a descubrir focos problemáticos, para profundizar posteriormente en su conocimiento mediante estudios específicos. En este sentido no se pretende establecer verdades definitivas sino estimular la búsqueda colectiva de un "aggiornamiento" en la organización obrera a la luz de los tiempos actuales.

Así desde el origen institucionalizado de la central obrera mediante la sanción del primer estatuto, se analizan temas tales como la rivalidad entre gremios grandes y chicos, la simultaneidad de cargos políticos y sindicales, la designación de delegados al Congreso Confederal, la participación sindical en el gobierno nacional, los mecanismos de representación en la conducción de la central, la cotización gremial, los trabajadores no sindicalizados, la relación técnicos-dirigentes, etc..

... de algunos de estos temas implica posi-
... distintas y hasta polémicas encontradas;
... no desaconseja su tratamiento cuando,
... del estudio que presentamos, se invita a
... construcción... proyección de futuro.

Achim Wachendorfer
F.E.S.

INDICE

	Página
Introducción	7
I. Breve Historia Contextual de los Estatutos	9
1. Principales temas discutidos en torno al Estatuto del '36	11
2. El Estatuto del año 1950	13
3. El Estatuto del año 1963	15
4. El Estatuto del año 1974	16
II. Características y análisis crítico de los estatutos	18
1. Preámbulo	19
2. Miembros	21
3. Dirección y Administración	22
4. Prensa	31
5. Cotización	32
6. Delegaciones Regionales	33
III. Conclusiones	35
IV. Anexo Documental	39

Introducción

Decimos reflexiones, en el título, porque el objetivo del presente documento es acercar un conjunto de ideas y observaciones que no son exclusivas del autor sino que también recogen parcialmente los comentarios de otros compañeros tales como especialistas, dirigentes y militantes del movimiento obrero organizado argentino¹. En este sentido, es nuestra esperanza aportar para el análisis de la estructura organizativa de la C.G.T. a fin de rescatar lo bueno y pensar en aquello que pueda o deba transformarse en busca de una mejor adecuación a la nueva realidad socioeconómica y política que avanza y se consolida. Si bien sabemos que los nuevos fenómenos se van dando en un contexto de empobrecimiento de los sectores populares y en el marco de un modelo económico estático que sigue, con variantes, los ajustes recesivos dictados por el Fondo Monetario Internacional, no podemos —ni debemos— ignorar la nueva composición del movimiento obrero, los nuevos modelos productivos, los movimientos sociales surgentes, los intentos de descentralizar al país, etc.

Todo ello confluye para señalar nos la vigencia de nuevos tiempos en Argentina y es a partir de aquí que es lícito preguntarnos:

¿Qué objetivos conviene que persiga la CGT en esta etapa?

¿Qué grandes problemas del movimiento obrero debe enfrentar y superar?

Sabido es que la clase trabajadora ya no se caracteriza en su totalidad por vivir de un salario ni por tener un trabajo estable sino que *entre los años 1974 y 1985, según los respectivos censos, desaparecieron 166.000 puestos de trabajo industrial en todo el país. Por otro lado, a partir de 1976 y continuando hasta la fecha, aumentó el trabajo temporario, el trabajo cuenta propia y el trabajo de menores, actividades todas que escapan a la organización sindical y debilitan y fragmentan al conjunto de la clase trabajadora.*

Asimismo, a partir del progreso técnico, surgen problemas como la fragmentación de las tareas productivas que descalifican el trabajo obrero —tornando obsoleto de un día para el otro el conocimiento

¹ Agradecemos aquí los comentarios previos a la realización de este trabajo vertidos por J. Godio, J. C. Herrera, O. Bellicoso, L. Serial, E. Cardozo, A. Lamadrid y J. Taiana. Agradecemos también a Mónica Sladogna, miembro del CEDEL, por su valiosa labor de tipeo del manuscrito.

de años de trabajo— cuando no generan desocupación indiscriminada siguiendo una lógica de provecho propio de las empresas que responde, muchas veces, a intereses extranacionales y, no a las necesidades coyunturales de los trabajadores argentinos, ni tampoco, por extensión, a las necesidades de desarrollo integral del país.

El mencionado avance tecnológico genera, entre otros efectos, el aumento de la productividad. Esto es una mayor cantidad de producto por horas-hombre trabajada pero no retribuida salarialmente en forma proporcional y equitativa a la ganancia empresaria que se obtiene por el aumento de la productividad. O sea que aumenta la explotación de los trabajadores.

Todos estos elementos conforman una nueva situación para la condición obrera y nos están marcando cambios con pretensión estructural, o sea con permanencia en el tiempo y efectos sólidos sobre la realidad. Si bien es cierto que nuestra apuesta es contraria a que el modelo prospere, también es cierto que debemos adecuarnos a esa realidad que nos condiciona sin por ello renunciar a la transformación definitiva de esa realidad cuando las circunstancias lo permitan.

Es en este contexto que cobra sentido proceder al análisis de la estructura organizativa de la central obrera iniciando la tarea mediante la observación de *los diferentes estatutos que supo darse la CGT a lo largo de su historia* sin descartar otros métodos de indagación que podrán aplicarse posteriormente. El estudio de los estatutos permitirá detectar varias cuestiones:

1. Observar las características de cada estatuto y sus eventuales diferencias teniendo en cuenta las diferentes épocas históricas en que fueron sancionados.
2. Observar las posibles lagunas que presenten, sobre todo en el estatuto que tiene vigencia hoy, a la luz de los cambios ocurridos en la realidad laboral y sindical actual, para empezar a estudiar su posible adecuación².

² Como ejemplo basta citar la creación de 13 nuevos departamentos, casi-secretarías, que implican de hecho una reforma informal o no explícita de los actuales estatutos, realizado esto por el peso de la realidad argentina actual, caso el Departamento o Secretaría de Derechos Humanos de la CGT).

Sabemos que todas las cuestiones reglamentarias y la posibilidad de cambiarlas no arrojan consecuencias sólo a nivel de lo formal. Puede darse el caso de que determinado tipo de organización signifique mayores ventajas para algún sector en detrimento de otro, pero como lo que pretende este documento es el inicio de una discusión en profundidad y fructífera y no el dictado de leyes, reglamentos o decretos, creemos que bien vale la pena asumir el eventual riesgo de un cambio hacia adelante que deberán decidir, final y exclusivamente, los propios interesados esto es, los trabajadores nucleados en torno a la CGT.

I. Breve Historia Contextual de los Estatutos

Fueron cuatro los estatutos que se sancionaron desde la fundación de la CGT en el año 1930 y ellos marcan distintas etapas en la historia del movimiento obrero argentino.

El primer estatuto, que fue sancionado en el año 1936, se enmarca dentro de la etapa "heroica" del sindicalismo ya que el solo hecho de afiliarse gremialmente era considerado como una actividad poco menos que delictiva. No obstante ello, el *anarquismo* que privilegiaba en sus métodos a la acción directa y negaba para la acción sindical todo tipo de relación —aunque fuera reivindicativa— con las instituciones del orden establecido, ya estaba en franca decadencia.

Predominaban en el movimiento obrero, las ideas *socialistas* y *comunistas*. Tenía también fuerte peso, la corriente *sindicalista*, oriunda de Francia, de donde la CGT argentina tomó el nombre que lleva actualmente. Esta corriente se distinguía de las otras porque propiciaba una acción sindical pura basada exclusivamente en la defensa y mejoramiento de los intereses de sus afiliados sin depender de la línea de partido político alguno y sin atender demasiado al color político del gobierno que hubiera en cada momento. Privilegiaba a las reivindicaciones económicas por encima de cualquier otra temática y guardaba celosamente la autonomía sindical con respecto a partidos políticos y a credos ideológicos, filosóficos y religiosos. Su pragmatismo era muy marcado.

Para la fecha de sanción del estatuto, año 1936, la afiliación sindical no se había convertido aún en una conducta mayoritaria del conjunto de los trabajadores. Existían aproximadamente 450 *organizaciones sindicales* que nucleaban alrededor de 370.000 *cotizantes*, sobre un número también aproximado de 3 millones de trabajadores entre obreros y empleados en el ámbito rural y urbano, o sea en todo el país de actividad laboral.

Si bien para el año 1935 ya se evidenciaba en Argentina el crecimiento industrial, aún predominaban en el seno de la CGT, los gremios del sector Servicios que superaban a los demás gremios, aunque no en todos los casos, por la gran cantidad de afiliados que poseían. Por ende, creemos que mucho influyeron en la redacción y sanción del primer estatuto ya sea en el año 1936 o en el 1939 cuando es reformado.

Así la Unión Ferroviaria y la Confederación General de Empleados de Comercio, eran gremios líderes. Entre los gremios industriales importantes puede citarse a la Unión Obrera Metalúrgica.

La importancia de la Unión Ferroviaria era decisiva ya que en un mundo sindical de 370.000 afiliados dicha organización poseía 100.000 aproximadamente.

De la importancia que tuvo *el primer estatuto de la CGT*, habla a las claras el hecho de que fue una de las causas de que la organización madre se dividiera en dos: La CGT de la calle Independencia y la CGT de la calle Catamarca. Existían dos anteproyectos de estatutos, el uno inspirado por los sindicalistas puros y el otro elaborado por los socialistas. Obviamente que ésta no fue la única causa y el conflicto se desencadenó —dicho de un modo muy simplista— debido al malestar sentido por el *gremio más grande*, la Unión Ferroviaria, con respecto a la representación que alcanzaban gremios más pequeños en los órganos de dirección de la CGT y al entrometimiento de la central en las divisiones internas de la Unión Ferroviaria. Acompañaron a ésta en lo que se conoció como "golpe sindical", dado que fueron destituidos los integrantes de los cuerpos de conducción de la Central, *los otros gremios grandes de la época*: La Fraternidad, la Confederación General de Empleados de Comercio, la Unión Tranviarios y la Unión de Obreros Municipales.

En este hecho puede verse un *fenómeno típico de la dinámica sindical*: la rivalidad existente entre *gremios grandes y gremios chicos*. Claro está, no obstante, que esa sola característica no basta

para que se desate el conflicto; casi siempre intervienen también factores ideológicos e intereses encontrados u opuestos.

En el caso mencionado, el "golpe obrero o sindical", tuvo que ver también con la división ideológica entre la corriente sindicalista y la corriente socialista. La primera abogaba por la prescindencia política y por las reivindicaciones exclusivamente económicas, mientras que los segundos no tenían reparos en la fluida relación entre partido y sindicato, en que los dirigentes sindicales pudieran ocupar bancas legislativas, etc.

No obstante creemos que el factor crucial para la división fue la disconformidad de los gremios grandes con respecto a los gremios chicos, por el tema de la representación en el seno del Comité Central de la CGT.

De todas maneras en el *estatuto del '36* se impuso, por lo menos en sus artículos más importantes, el criterio de los sindicalistas puros. Posteriormente, en 1939, el primer congreso ordinario de la CGT le efectuará reformas que, a juzgar por sus artículos concilió las posturas sindicalistas y socialistas en alguna medida.

1. Principales temas discutidos en torno al Estatuto del '36

Acerca de los miembros

La discusión giraba en torno a si solamente los asalariados podían ser integrantes de la central obrera o también los miembros de profesiones liberales. Obviamente que en este último caso se beneficiaban los socialistas, entre cuyos militantes se encontraban muchos miembros de las clases medias que ejercían dichas profesiones y no pertenecían a la clase obrera en sentido material u objetivo.

Finalmente triunfó la postura favorable a utilizar solamente el término asalariado con el cual quedaban incluidos solamente los empleados y obreros que trabajaban en relación de dependencia. Posteriormente, con la reforma del '39 no aparecerán menciones a miembros individuales —ni asalariados ni profesionales— aunque

si se admitirá a las "profesiones liberales" pero organizadas gremialmente. Entonces el artículo 1º, Inc. 1º) quedará así:

"Reunir en su seno a todas las organizaciones obreras, sociedades de oficio, sindicatos de industria o de profesiones liberales, federaciones locales, regionales, provinciales o nacionales, que acepten los principios de la Confederación General del Trabajo y tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante y permanente capacitación intelectual, moral y física de sus componentes".

Acerca de la incompatibilidad política y sindical

La discusión se planteó en torno a que los miembros de los organismos de conducción de la CGT así como sus militantes, que percibieran remuneración por su trabajo en la Central, no podían postularse como candidatos a cargo político alguno. Otra postura hizo extensiva esta prohibición a todos los que desempeñaran funciones en los cuerpos orgánicos de CGT aunque lo hicieran en forma gratuita. Hubo otras opiniones que se opusieron totalmente a dicha cláusula. Finalmente la prohibición de actuar en política, como candidatos, a los miembros de la Central fue aprobada aunque luego se reformó en el congreso del '39 pues el estatuto nada dice sobre el particular.

La simultaneidad de cargos políticos y sindicales por parte de los dirigentes gremiales es un tema que siempre ha provocado polémicas en el movimiento obrero. La situación existe a nivel de sindicatos o gremios y no a nivel de los dirigentes de la CGT.

Lo que si ocurre en la central es la simultaneidad entre cargo en el sindicato y cargo en la CGT. Dado el carácter superestructural de la CGT y el deficiente estado en que hoy se encuentra, producto de la acción devastadora del gobierno militar, hace muy difícil que las autoridades de la Confederación se desprendan de sus cargos en sus organizaciones primarias. No obstante es una temática para empezar a reflexionar desde una óptica interna al movimiento obrero y sin generar un debilitamiento del poder del mismo.

2. El Estatuto del año 1950

Ya era otra la etapa que vivía el movimiento obrero argentino pese a que el análisis en profundidad puede descubrir ciertas líneas de continuidad en el comportamiento sindical. Por ejemplo la actitud favorable de los militantes socialistas hacia la participación política de los dirigentes sindicales y de que el sindicalismo todo pudiera comprometerse en los grandes problemas nacionales actuando sobre la realidad global fue retomado, a su modo, por el sindicalismo *peronista*. También, su anhelo reivindicativo —que a veces subordina la dimensión ideológica de los problemas— reconoce antecedentes en la acción pragmática de los *sindicalistas puros*.

No obstante, para el año de la sanción del 2º *estatuto*, 1950, el desarrollo del movimiento sindical en Argentina era incomparable, cuali-cuantitativamente, con el de la primera época.

La clase obrera argentina había crecido en número y en participación. Ya la sindicalización no era impedida y, por el contrario, casi un deber moral ejercido a veces en forma compulsiva pero nunca bajo el principio de obligatoriedad sino que conservó siempre, la afiliación sindical, una figura legal de *derecho* del trabajador y no de deber. No obstante ello, las cifras de afiliación son por demás elocuentes ya que antes del gobierno peronista los trabajadores sindicalizados se contaban por miles y luego serán millones.

Asociado a este fenómeno de afiliación masiva estaba también el hecho de la casi ausencia de desocupación para la época. Esto es que la clase trabajadora se incrementaba numéricamente debido al crecimiento del empleo. En 1945 el nivel de ocupación había aumentado un 55% con respecto a los valores del año 1930.

Esa masa de trabajadores provenía de las provincias e ingresaba mayoritariamente al sector industrial afincado en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires. Los sectores que se destacaban en el crecimiento eran textiles, construcción, papel, industrias químicas y metales.

Estos nuevos trabajadores estaban desplazando, no ellos sino la dinámica productiva de la época condicionada por las vicisitudes europeas de la 2ª guerra mundial, al trabajador artesanal. Ya la producción en serie reemplazaba a la manufactura tradicional y los obreros no tenían gran calificación pese a que se adaptaban rápidamente.

Para 1950 el sindicalismo se había consolidado en Argentina. El principio de autonomía defendido por las dirigencias tradicionales de la primera época ya no tenía vigencia y siendo el peronismo la adhesión política mayoritaria de los trabajadores, fácil fue de captar el apoyo de los sindicatos al Estado peronistas. Esta situación se formaliza por la Ley de Asociaciones Profesionales en 1945. La situación había cambiado; antes los sindicatos eran reconocidos como simples asociaciones civiles mientras que a partir del '45, se impone legalmente el sindicato más representativo. Ambas cuestiones se convertirán en la clave del crecimiento de las organizaciones sindicales, además del deseo conciente de la mayoría de los trabajadores de integrarse a estructuras que evidentemente les reportaban enormes beneficios para sus intereses de clase.

Es en este contexto donde se sanciona el *estatuto de la CGT del año 1950*, a posteriori de la sanción de la Constitución Nacional del año 1949, donde se consagraban los "Derechos del Trabajador".

Resulta fácil imaginar que el trámite para sancionar el nuevo estatuto fue esencialmente distinto del anterior. Ya la pugna entre diferentes líneas ideológicas en el seno de la CGT eran recuerdos del pasado histórico y existía el peronismo como pensamiento hegemónico de los trabajadores.

Esta CGT representaba alrededor de 5 millones de trabajadores mientras que en el '36 eran 370.000 los que estaban nucleados en torno a ella. El congreso del '50 estuvo conformado por unos 2.000 delegados designados por las comisiones directivas de las organizaciones confederadas y no por procedimientos electorales. Sobre este aspecto también han existido criterios contrapuestos en el ámbito sindical.

¿Los delegados al Congreso Confederal deben ser designados por la Comisión Directiva que reviste la representatividad del gremio, o deben ser nombrados merced al voto de sus compañeros?

Si bien una gimnasia "democrática" continua, desgasta e impide la labor de las conducciones electas en los sindicatos, también es cierto que los congresos confederales ordinarios son convocados cada dos años, lo cual no es un período demasiado corto, y teniendo en cuenta que el congreso es el órgano máximo de la CGT, bien vale la pena reflexionar sobre cual es el mejor mecanismo para nombrar a los delegados congresales.

Por otro lado debe advertirse que la numerosa cantidad de congresales, alrededor de 2.000 en el '50, hace muy difícil la discu-

sión de todos los problemas de la CGT. El estatuto de dicho año, según dice su artículo 7º, convocaba al congreso ordinario "...con el objetivo de considerar la Memoria del Consejo Directivo y el Balance del Ejercicio".

En su declaración de principios, el estatuto del '50, exalta los postulados de la doctrina peronista pero en el artículo 4º reivindica la autonomía de la CGT con respecto a cualquier partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica.

La relación entre dirigentes y dirigidos en el mundo sindical comenzaba a ser problemática y tendría su culminación con el abucheo y silbatina generalizada por parte de los trabajadores reunidos en Plaza de Mayo en el año 1952, hacia el Secretario General de la CGT José Espejo, que motivó su renuncia.

Durante los gobiernos peronistas, el rol de la dirigencia sindical ha sido difícil debido a la identidad política entre gobierno y trabajadores.

El dirigente sindical, por lo general también peronista, debe adecuarse a una doble lealtad: hacia el gobierno y hacia sus bases.

No obstante ello y están las cifras estadísticas que lo demuestran rotundamente, *los conflictos laborales son minoritarios durante los gobiernos peronistas* en relación a los períodos signados por otros gobiernos, hayan sido civiles o militares.

Esta disminución numérica de los conflictos laborales, característica constante de los gobiernos peronistas, atenúa un tanto la peculiar situación de los dirigentes sindicales en dichas circunstancias.

3. El Estatuto del año 1963

Los antecedentes al año 1963 conforman una etapa dinámica y contradictoria de la historia política-sindical argentina. El pacto Perón-Frondizi, resistido parcialmente por las bases peronistas, inauguraba una coyuntura donde el sindicalismo recuperaba su legalidad perdida merced al golpe del '55.

Se sancionó la ley 14.455 de Asociaciones Profesionales que devolvió a éste su estructura unificada y centralizada y posibilitó la plena vigencia de la CGT de un modo similar a como estuvo organiza-

da durante el primer gobierno peronista. Sin embargo el acuerdo entre sindicatos y gobiernos duró poco y ya el año 1959 transcurre entre grandes movimientos huelguísticos de carácter económico, defensa del nivel de empleo y del salario real, y político, resistencia a las privatizaciones y al capital extranjero.

Los nucleamientos sindicales se encuentran en las 62 Organizaciones Peronistas, en el Movimiento de Unidad y Coordinación Sindical (MUCS) que agrupa a los gremios comunistas y en el sector de los Independientes que son mayoría. Posteriormente surgirá el Movimiento Obrero Unificado (MOU) donde convivirán los gremios peronistas con los gremios comunistas y algunos independientes.

Recién en el año 1960 comenzará el proceso de devolución de la CGT al sindicalismo para lo cual el gobierno de Frondizi propone una comisión de 20 representantes sindicales que integrarán 10 miembros de las 62 Organizaciones y 10 miembros de los Independientes con la exclusión del MUCS. Las huelgas "salvajes", esto es fuera de márgenes institucionales, del año 1959, habían hecho entrar en razones al gobierno con respecto a los derechos sindicales.

No obstante ello, la recesión económica de los años 1962/63 sigue estimulando —paradójicamente— las luchas sindicales. *La fuerte politización de las direcciones sindicales de esa época* impidieron el hipotético debilitamiento de los sindicatos en época de crisis económicas, pese a la desocupación que crecía incesantemente en gremios industriales (textiles, metalúrgicos y otros). A principios del año 1963 la CGT se normaliza y sanciona los estatutos.

Los sectores que compartirán la dirección de la central obrera serán las 62 Organizaciones y los gremios independientes.

4. El Estatuto del año 1974

Este estatuto fue aprobado por el Ministerio de Trabajo según Resolución N° 260 del 24 de julio de 1974 y surgió de un congreso extraordinario realizado por la CGT a pocos días de la muerte de Perón.

Quizá convenga destacar que la CGT reformó el estatuto del '74 no por decisión propia de actualizarse sino por una causa externa: la

adecuación del estatuto a la nueva ley de Asociaciones Profesionales promulgada por el ministro de trabajo Otero, dirigente metalúrgico.

Esta ley fue muy criticada por la Juventud Trabajadora Peronista denunciando el sesgo favorable que la ley tenía hacia el enquistamiento de veteranas cúpulas sindicales a través de la pérdida de autonomía de organizaciones de primer grado en beneficio de organizaciones de segundo grado a las cuales estaban adheridas y a través de reglamentaciones a la vida interna de las organizaciones de base³.

La etapa que vivía el movimiento obrero a nivel de sus conducciones, durante el '73 y el '74, puede ser considerada de auge desde lo superestructural debido a su participación creciente en el gobierno. Como ejemplo baste citar que en las elecciones de 1973 donde triunfó el peronismo, casi todas las fórmulas gubernamentales llevaban como candidato a vice-gobernador a un representante sindical. Pero por otro lado los líderes sindicales representativos de la corriente vanderista, principalmente Lorenzo Miguel, estaban jaqueados por la militancia peronista en cuanto a pérdida de prestigio, si bien conservaban el poder en su gremio y en las 62 Organizaciones, rama política del sindicalismo peronista ortodoxo de entonces.

La situación económica se hallaba enmarcada dentro del pacto social ideado por Gelbard (Ministro de Economía) y Perón, quien lo sostenía con su liderazgo. Dicho pacto era un mecanismo de concertación apoyado básicamente en el equilibrio de precios y salarios que funcionó más o menos bien alcanzándose niveles mínimos de inflación y estabilidad del salario real hasta fines del '73. Posteriormente tanto desde el sector empresario como desde el sector sindical comenzaron a vulnerarse los acuerdos contraídos. Los primeros a través de la especulación y el desabastecimiento que más tarde se haría sentir muy fuertemente. Los segundos a través de reclamos reivindicativos por parte de corrientes "basistas" de izquierda y a través de dirigentes burocratizados que veían en las reivindicaciones salariales, frente al deterioro paulatino del salario real, el único medio de atenuar su desgaste como conducción sindical y frenar a los sectores antes mencionados.

³ Debe contabilizarse no obstante a favor de Otero y de la CGT de entonces la promulgación de una Ley de Contrato de Trabajo ejemplar e innovadora en el campo del Derecho Laboral, aunque adoleciendo también de serios vicios en cuanto a la renovación de las dirigencias gremiales.

En el movimiento obrero organizado las posiciones se dividían entre las "62" y el resto de la CGT.

Las 62 Organizaciones, bajo el liderazgo de Miguel, pugnaban por mantener la línea de presionar para obtener las máximas mejoras salariales y asimismo crecer en un proyecto político propio orientado a conquistar el mayor espacio de poder posible en el gobierno peronista.

La CGT liderada por Adelino Romero (textil) y Raúl Ravitti (ferroviario) pretendía continuar la política de Perón acatando su discurso del 12/6/74, donde denunciaba implícitamente los ataques de propios y extraños al modelo económico diseñado. Dicha conducción apoyó al pacto social dentro de las variantes y ajustes necesarios y denunció la repentina "benevolencia" de aquellos empresarios que otorgaban aumentos salariales superiores a los límites establecidos. En el congreso que sancionó el estatuto del '74, Raúl Ravitti fue desplazado por Palma, un dirigente de la construcción, con lo que se consolidó el poder de las 62 en la CGT.

Los sectores políticos no acertaban en dar un rumbo sostenido a la situación y la incertidumbre se agravaba con la muerte de Perón y el acceso al gobierno de Isabel y López Rega.

En ese contexto histórico se procedió a reformar los estatutos de la CGT con la participación creciente de los gremios en las estructuras gubernamentales y con una agitación social y violencia política muy visible que expresaba la existencia de proyectos antagónicos cruzando a toda la sociedad argentina.

II. Características y análisis crítico de los estatutos

Una mirada general sobre los *cuatro estatutos* permite apreciar diferencias y coincidencias así como la evolución en el tiempo de algunos temas.

El método a seguir será la transcripción parcial de los temas de nuestro interés planteados por los estatutos a efectos de conocer mínimamente el contenido. Seguidamente, o intercalando a veces entre los textos, se harán comentarios, referencias, ejemplos alter-

nativos, reflote de ideas viejas no plasmadas, interpretaciones, etc. para ayudar a la discusión creativa y libre de los estatutos con vistas a una mejor articulación de los intereses de los trabajadores con respecto a la sociedad y el estado por parte de la CGT.

Aparecen como principales para el análisis los siguientes apartados que no excluyen algunos otros que puedan tener también su importancia:

- 1) Preámbulo; 2) Miembros; 3) Dirección y Administración;
- 4) Prensa; 5) Cotización; 6) Delegaciones Regionales.

1. Preámbulo⁴

En los *tres estatutos*, anteriores al del '74, aparece claramente denunciada la opresión sufrida por los trabajadores aunque en el del '36, se enfatiza más esta situación a través de puntualizar que la causa de la opresión es la *propiedad privada de los medios de producción y cambio*, proponiendo la propiedad colectiva de dichos medios como palanca de cambio social.

El *estatuto del '50* menciona también a los *medios de producción anunciando la gradual socialización de los mismos como forma de avance social*.

En este estatuto, junto a la reivindicación de las luchas obreras desde sus orígenes en Argentina se destaca en ellas la *carencia de una doctrina nacional*, proponiéndose a la doctrina peronista, apoyada en los derechos del trabajador sancionados por la Constitución Nacional del año 1949, para llenar el vacío.

El *estatuto del '63* nada dice acerca de los medios de producción aunque se menciona la "explotación del hombre por el hombre" pero sólo se postula para el cambio, a la lucha por un "régimen más justo" *exaltándose a la democracia como "forma suprema de convivencia humana"* sin especificar sus alcances y sin ahondar acerca del significado socioeconómico concreto, del sistema democrático.

⁴ El estatuto del '74 no tiene preámbulo ni declaración de principios.

La otra diferencia que presenta el *estatuto del '63* con los dos anteriores es la ausencia de clasismo al señalar a la categoría de trabajador como algo universal, inherente a todos los hombres, sin distinciones sociales, definición que lleva implícita la igualdad social del empresario y el obrero ya que ambos serían trabajadores, desde esta concepción.

Estas particularidades del preámbulo al *estatuto del '63* pueden ser explicadas por la importante participación que tenían en la conducción de la central los representantes de los gremios independientes que se definían como no comunistas ni peronistas, inclinándose más hacia un sindicalismo "profesionalista", de una pretendida neutralidad ideológica que en la práctica termina cristalizando una actitud conformista con el orden establecido.

Haciendo un repaso de lo observado en los preámbulos de los estatutos puede consignarse como un déficit la ausencia de preámbulo o declaración de principios en el estatuto del '74 y también quizá deba destacarse la ausencia de una condena explícita a la modalidad golpista en los preámbulos de los estatutos, sobre todo en los posteriores al del '36, habida cuenta de la triste experiencia sociopolítica argentina en materia de golpes de estado.

Todos los estatutos, interpretamos, hacen una mención elíptica del problema en el último artículo del capítulo de objetivos y fines pero acotados a la defensa del interés de los trabajadores lo cual permite, teóricamente, la posibilidad de que un golpe de estado sea evaluado en función del beneficio o perjuicio que pueda ocasionar a dichos intereses y no ser rechazado de plano independientemente de cualquier cálculo político o gremial.

En este último artículo, el 4º, el estatuto del '74 presenta una innovación con respecto a los anteriores al anunciar que "podrá fijar posición en materia política apoyando partidos políticos y candidatos o propiciándolos, cuando entendiere que así conviene a los intereses de la clase trabajadora".

Si bien es legítima la participación política en sentido amplio de las organizaciones sindicales, no parece muy acertado el apoyo explícito a partidos políticos ni el propiciar a candidatos ya que a través de ello se entra en el *modelo de grupo de presión al estilo del sindicalismo norteamericano*, perdiéndose así el espacio más amplio y más gravitante en el largo plazo que ha ganado el sindicalismo argentino. Su adhesión masiva y pública al peronismo en carácter de trabajadores y de ciudadanos es muy distinta de la practicada por el *sindica-*

lismo-grupo de presión que negocia con diferentes partidos y candidatos, independientemente de su color político, para obtener ventajas sectoriales vaciándose así de contenidos y perdiendo en definitiva, el sindicalismo, su personalidad política e ideológica.

Una encuesta reciente (CEPNA; 1986:33) aplicada a dirigentes sindicales de nivel intermedio muestra que la mayoría de ellos defiende el derecho del sindicalismo a intervenir en política pero al mismo tiempo fija los límites al pronunciarse en contra de ingerencias extra-sindicales en la fijación de las orientaciones del movimiento obrero. Así, se rechaza claramente la sujeción a partido político alguno.

2. Miembros

El *estatuto sancionado en el '36* presenta algunas particularidades que lo diferencian con respecto a los restantes. Se trata de la inclusión que hacen de los sindicatos de oficio y de profesiones liberales.

La no mención de sindicatos de oficio en los posteriores estatutos muestra la *preferencia hacia una organización sindical basada en la industria como unidad gremial*, mientras que la ausencia de mención a las profesiones liberales estaría acentuando el carácter clasista de la central.

La no mención de los sindicatos de oficio en los *posteriores estatutos* muestra la preferencia hacia un tipo de organización sindical basado en la rama de industria como unidad gremial aunque tampoco se los rechaza explícitamente siendo que, de hecho, aún existen en Argentina los sindicatos de oficio. Ello no es bueno ni malo en sí mismo pero no sabemos si refleja fielmente la realidad actual de los sectores que ellos representan y si son adecuados al desarrollo del movimiento obrero.

No obstante dicha preferencia aún no se ha llegado a concentrar a los diferentes gremios que existen por la actividad dado que superan el número de 1.000 las organizaciones que integran la estructura sindical argentina. Se hallan registradas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 1.412 entidades gremiales de primer grado (1.335 sindicatos y 77 uniones) y 75 de segundo grado.

La dispersión tan grande, aparentemente, no es tal si tomamos en cuenta que de las 1.412 entidades gremiales de primer grado registradas, el 4% de ellas concentran el 67% del total de afiliados.

Esto quiere decir que la gran dispersión aparece a nivel de organizaciones pero no con respecto a la masa de trabajadores afiliados a entidades de primer grado que alcanza un total de 3.359.460 personas de las cuales, según los porcentajes ya indicados, 2.236.958 reparten su afiliación entre solamente 58 organizaciones sindicales.

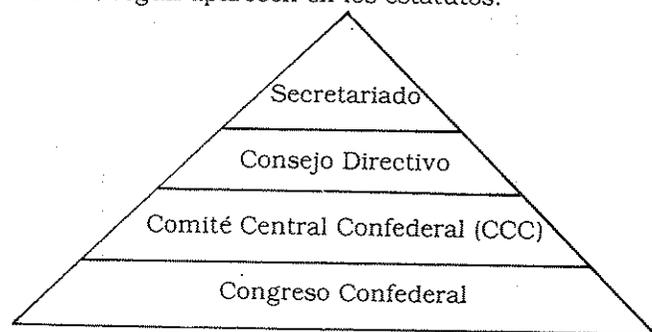
En cuanto a quienes podrán ser miembros de la CGT todos los estatutos coinciden en mencionar a los sindicatos, uniones, asociaciones y federaciones correspondientes a cualquier actividad productiva.

Debe destacarse el artículo 35° del estatuto del '36 donde ya se legislaba a favor del sindicato único por industria u oficio. Esto demuestra que dicha modalidad de agremiación responde a la más pura tradición sindical y no a una creación del peronismo.

3. Dirección y Administración

Los estatutos mencionan órganos de dirección y administración aproximadamente equivalentes con la diferencia que el estatuto de 1936 instituye a una Comisión Administrativa encargada de la gestión de la CGT mientras que los otros estatutos confían esa tarea al Consejo Directivo.

Seguidamente veremos los diferentes órganos de conducción: a) Congreso Confederado o Congreso Nacional; b) Comité Central Confederado (CCC); c) Comisión Administrativa o Consejo Directivo; d) Secretariado, según aparecen en los estatutos.



a) Congreso Confederado:

La frecuencia de los congresos ordinarios es de cada dos años y los congresos extraordinarios son convocados por el Comité Central Confederado CCC, o por solicitud fundada de un porcentaje de organizaciones confederadas que representen, para los estatutos del '36 y del '63, un mínimo de 30% del total de organizaciones, mientras que para el estatuto del '50 deben representar al 51% lo cual quita posibilidades a las minorías. Esta cuestión se mejora con el estatuto del '74 donde el mínimo exigido es de un 20% de organizaciones confederadas en condiciones estatutarias.

Es de destacar, y hasta resulta pintoresca la pretensión de los primeros dirigentes confederados que en el estatuto del '36 reservan para los Congresos Ordinarios la función de señalar "los puntos concretos de la acción a desarrollar por la Central en el intervalo (2 años) que media de un congreso a otro". Ello resulta de muy difícil aplicación dado los imprevistos que pueden suceder durante dos años. Pero por otro lado, muestra también a la conciencia gremial de la época como celosa del poder obrero delegado indicando que el congreso ordinario "juzga la labor cumplida por los órganos administrativos" mientras que en los estatutos del '50 y del '63 solamente reservan para los congresos ordinarios la consideración de la memoria del consejo directivo y el balance del ejercicio. En el del '63, aún hoy vigente, se agrega la "elección de autoridades" lo cual se conserva también en el estatuto del '74.

Quizás, aunque debiera evaluarse la viabilidad práctica, los congresos ordinarios tendrían que ser más activos y con mecanismos o procedimientos más participativos.

En este sentido, la encuesta ya mencionada de los dirigentes sindicales intermedios, da como resultado que la mayoría de ellos —refiriéndose a la vida interna de los gremios— manifestó estar muy de acuerdo con una mayor frecuencia en las asambleas generales de los sindicatos, con mayores facultades para cuerpos de base y con la capacidad de las asambleas para revocar mandatos tanto de dirigentes como de delegados. (CEPNA, 1986:42).

En cuanto a la representación de los delegados al Congreso se observan netas diferencias entre el primer estatuto y los posteriores, explicables por la evolución numérica del movimiento obrero argentino pero no solamente por ello.

En el estatuto del '36 para que una organización obtuviera por lo menos un delegado al Congreso Confederal era necesario un mínimo de 25 y un máximo de 500 cotizantes por organización. En los estatutos posteriores dichos límites ascienden a 500 (mínimo) y a 2.000 (máximo) para que la organización obtenga por lo menos un delegado.

Con estos límites aparecen gruesas fallas de participación, vigentes aún hoy, que *harían posible una CGT conducida por pocos, si así se lo propusieran varios gremios grandes.*

Antes de avanzar con ejemplos que ilustren los problemas de representatividad y participación conviene mostrar la situación de la CGT al momento del último congreso normalizador llevado a cabo a fines del año 1986.

Total de entidades registradas:	213
Total de afiliados representados:	3.971.858
Total de Congresales:	1.442

Escala Representativa

"Desde 500 hasta 2.000 cotizantes, un delegado".

"Desde 2.001 hasta 5.000 cotizantes, dos delegados".

"Desde 5.001 hasta 15.000 cotizantes, cinco delegados".

"A las entidades confederadas que tengan más de 15.000 cotizantes, les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil."

El sistema de representación que se utiliza, cantidad de delegados proporcional a la cantidad de cotizantes que posee cada organización, da una imagen aparente de equilibrio proporcional en la participación de la conducción de la Central ya que si los diez gremios más grandes de la CGT poseen el 52% de cotizantes (2.052.633 afiliados) representados en la Central, parece justo y equilibrado que detenten el 47% (683) de los delegados al Congreso Confederal.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que la CGT está compuesta por 213 organizaciones gremiales, surge peligrosamente la posibilidad de que 10 ó 12 organizaciones (6% del total) puedan regir los

destinos de la CGT. En efecto, según el artículo 21° del estatuto de 1974, "el quórum" (de los congresos) se constituirá con el 51% de los delegados con derecho a participar en las reuniones".

Este artículo significa en la práctica, que las 12 organizaciones más grandes, en un congreso ordinario, pueden resolver todas las cuestiones por sí solas, con el agravante de que en caso de votarse por cotización y no por signos, modo de votación que puede adoptarse si la cuarta parte de los miembros presentes en el congreso así lo pidiera, se daría el caso de que un delegado de la Unión Obrera Metalúrgica tendría derecho a 3.000 votos porque estaría representando a 3.000 cotizantes ya que en la votación por cotización se calcula para cada delegado la cantidad de cotizantes por organización (UOM: 267.000 afiliados) divididos por la cantidad de delegados congresales que le corresponden a la organización (UOM: 89), lo que da un cociente de tres mil (3.000).

Otros problemas que aparecen por la escala representativa que se utiliza son los siguientes:

1. Hay 39 (18%) organizaciones que no están representadas en el Congreso Confederal porque no llegan al mínimo necesario (500 afiliados cada una) para enviar un delegado, a pesar de que son organizaciones confederadas debido a que cumplen con los requisitos estatutarios para formar parte de la Central. *Debiera idearse algún tipo de nucleamiento específico que permitiera a estas organizaciones tener alguna representación colectiva, sino individual, en los congresos.*
2. Hay 70 organizaciones (33%) que nuclean entre 1.000 y 5.000 afiliados cada una que tienen escasa representación merced al límite mínimo de 2.000 afiliados para enviar dos delegados y al límite mínimo de 5.000 para enviar 5 delegados al congreso.

Sin embargo, el problema principal es el mencionado al principio con respecto a la desproporción favorable a los gremios grandes. Para neutralizar tamaño desigualdad, o por lo menos atenuarla, es necesario modificar la norma de la escala representativa referida a las organizaciones con más de 15.000 cotizantes. A éstas, en vez de corresponderle un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil cotizantes les debería corresponder un delegado por cada cinco mil o fracción mayor de 4.000.

De este modo, disminuyendo la representación de los gremios grandes y aumentando la representación de los gremios pequeños se logrará un equilibrio más estable que reflejará mejor la existencia de 213 organizaciones confederadas, y ayudará a la genuina unidad gremial.

b) *Comité Central Confederal (CCC):*

En el *estatuto del '36*, el CCC es compuesto por 45 miembros que deberán ser electos en sus respectivas organizaciones. De éstas sólo tendrán derecho a integrar al CCC aquellas que superen o alcancen el promedio resultante de la suma total de cotizaciones percibidas por la CGT en el último año calendario dividida por el número de puestos a llenar. Los cargos vacantes serán llenados por aquellas organizaciones que tengan mayor "residuo" de cotizantes aún cuando no hubieran alcanzado el promedio. Los miembros del CCC durarán cuatro años en sus funciones y su renovación se hará por mitades cada dos años.

El CCC se reúne ordinariamente una vez cada 4 meses y extraordinariamente a pedido fundado de un tercio de sus miembros o por acuerdo de la Comisión Administrativa, órgano éste subordinado al CCC.

Las diferencias que presentan los *estatutos posteriores* (50; 63 y 74), estriban en que las organizaciones integrantes del CCC no deberán elegir a sus representantes sino que podrán *designarlos* lo cual acentúa la representación indirecta de los afiliados del gremio en la CGT.

Una alternativa posible sería que *los delegados al Congreso Confederal y al CCC sean elegidos por las bases de afiliados o cotizantes*, ampliando así la legitimidad de las representaciones sindicales.

El estatuto del '63 presenta una novedad importante, que se mantiene en el del '74, cual es la de integrar al CCC a los Secretarios Generales o Presidentes de las organizaciones confederadas junto a los delegados que les correspondiera a cada una de ellas.

La escala de representación utilizada es la siguiente:

2.000/10.000 cotizantes	Presidente o Secretario General
10.000/50.000 cotizantes	Presidente o Sec. Gral. más 1 delegado
50.001 o más cotizantes	Presidente o Sec. Gral. más 2 delegados

Así la lista de organizaciones integrantes del CCC es de aproximadamente 130 organizaciones sobre 213. De las 130 sólo 18 gremios, los más grandes, tienen 3 representantes al CCC; 46 organizaciones tienen 2 y el resto, 84 organizaciones, tienen 1 solo representante.

Esto quiere decir que el CCC está integrado por 230 miembros con lo cual hacen falta 116 miembros para obtener la mayoría absoluta, lo que puede ser obtenido, según la escala de representación descrita, por 49 organizaciones que tengan por lo menos 10.000 afiliados cada una.

La representación al CCC aparece mejor distribuida que la correspondiente al Congreso Confederal.

Quizás *la frecuencia de las reuniones ordinarias del CCC debería ser incrementada* ya que el estatuto del '74 prevee una sola reunión cada 6 meses. La mayor frecuencia aparece como necesaria debido a que el CCC tiene importantes funciones a cumplir, es órgano de contralor del Consejo Directivo y es prácticamente un congreso confederal reducido.

c) *Comisión Administrativa (1936)
y Consejo Directivo (1950 y 1963):*

En el *estatuto del '36* la *Comisión Administrativa* aparece claramente subordinada al Comité Central Confederal (CCC) quien *designa* a los 11 miembros que compone la Comisión, la cual, tiene por misión llevar adelante la gestión de la CGT.

Es importante destacar, por *el fenómeno actual de los trabajadores marginales*, que entre las funciones de la Comisión Administrativa estaba la de "organizar a los obreros que carezcan de sindicato".

En el estatuto del '50 el número de miembros aumenta a 16, de los cuales 5 compondrán el secretariado. El Consejo Directivo es elegido por el CCC y tendrá un mandato de 4 años, relevándose parcialmente, el 50% de los miembros, cada dos años.

En los estatutos del '63 y '74 el número de miembros del Consejo Directivo aumenta a 20 y el del Secretariado a 8 miembros.

En el estatuto del '63 se especifica que los miembros son *elegidos* por los congresos ordinarios cada dos años y que pueden ser reelectos. La condición previa que deben reunir los candidatos es la de ser "delegados al Congreso".

En el estatuto del '74, los miembros del Consejo Directivo gozan de una estabilidad de 4 años, sin siquiera relevos parciales, y pueden ser reelectos.

El cambio de nombre, en los estatutos del '50, '63 y '74, lleva aparejado un incremento de funciones ya que la Comisión Administrativa (estatuto del '36) tenía un rol definitivamente administrativo y sus acciones estaban muy sujetas al CCC y a los Congresos.

Por el contrario, en los estatutos posteriores, esta Comisión pasa a llamarse *Consejo Directivo*, aumenta el número de sus miembros y por las funciones explicitadas en ambos estatutos adquiere una importancia mucho mayor y se convierte en un órgano de poder y no meramente administrativo, al interior de la estructura de la CGT. Es así como entre sus "deberes y atribuciones" tiene facultades para aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, nombrar comisiones y sub-comisiones, constituir delegaciones al interior y exterior del país, convocar a los congresos confederales, etc.

Si bien tiene que dar cuenta de sus acciones al CCC para la resolución de asuntos no previstos en el estatuto, y al Congreso Confederal para cuestiones disciplinarias, *la subordinación del Consejo Directivo a éstos dos órganos superiores aparece muy mediatizada por el detalle de deberes y atribuciones que el citado Consejo posee.*

d) Secretariado:

El Secretariado es el órgano ejecutivo máximo y como tal se ubica en el vértice superior de la estructura piramidal de conducción de la CGT.

En el *estatuto del '36* el Secretariado, está compuesto por 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Tesorero y 1 Protesorero. "Los miembros del Secretariado son elegidos y revocables por el CCC. Pueden asimismo ser reelectos".

Mediante un reglamento interno se fijan las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros del *Secretariado*.

El *estatuto del '50* prevee disposiciones similares para el *Secretariado* con la diferencia de dar un margen un poco más amplio al Secretario General, al permitirle, en casos urgentes, adoptar resoluciones que correspondieran al Consejo Directivo, dando cuenta en la próxima reunión a dicho Consejo.

El margen otorgado al Secretario General se amplía en el *estatuto del '63* al ámbito del *Secretariado* debiendo informar a este cuerpo en la próxima reunión.

En el *estatuto del '63* entre los deberes del Secretario General aparece uno muy novedoso e importante que aún no se ha realizado en la CGT y es el siguiente:

"Organizará un Departamento de Estadística General (costo de vida, salarios, índice de ocupación, etc.) a los efectos de su utilización por la Central y sus organismos adheridos".

La otra novedad de importancia que presenta el *estatuto del '63* es que a diferencia de los dos anteriores el *Secretariado* no será designado por el CCC sino por un Congreso Ordinario. Además se amplían la cantidad de cargos.

A los ya mencionados cargos en el *estatuto del '36*, mantenidos en el del '50, el *estatuto del '63* reemplaza a tesorería por Hacienda con sus correspondientes Secretario y Pro, y crea la secretaria y pro de Gremial e Interior, otra para Prensa, Propaganda y Cultura y una secretaria de Previsión Social. Con estas ampliaciones el *Secretariado* toma rasgos de un gabinete gubernamental.

El *estatuto del '74* mantiene la misma estructura de cargos y nuevamente se preocupa por la permanencia de los dirigentes al posibilitar como era originalmente en el *estatuto del '36* la reelección de los miembros del Secretariado.

La Secretaría Gremial y del Interior es una buena instancia para revertir la tendencia centralizadora, favorable a Buenos Aires, que atrapa a todas las instituciones de nivel nacional en Argentina y de la que no se salva el sindicalismo.

Sobre el particular debería innovarse en el sentido de que las delegaciones regionales del interior del país tuvieron *mayor injerencia* en el nombramiento y/o elección del Secretario Gremial e Interior. Asimismo, a efectos de disminuir la posibilidad de errar en la tarea, la Secretaría Gremial e Interior debería funcionar con un *Consejo Asesor* integrado por las delegaciones regionales del interior del país.

También debe mencionarse el caso de los Departamentos de Trabajo recientemente creados y que, a nuestro juicio, indican el germen de un cambio orgánico-funcional en las estructuras de la CGT.

La nómina de los departamentos y sus responsables es la siguiente:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Estudios Económicos, Estadísticas y Censos: | PALACIOS, Juan (UTA) |
| 2. Asuntos Laborales: | REYES, Juan (Gastron.) |
| 3. Jubilados y Pensionados: | MOLINA, Juan (Sanidad) |
| 4. Recreación y Deportes: | ROMERO, Lesio (Carne) |
| 5. Cultura y Capacitación: | PEOMBARA, Omar (SUPE) |
| 6. Juventud: | DE GENNARO (ATE) |
| 7. Organización y Movilización: | PEREYRA, Rubén (O. San.) |
| 8. Derechos Humanos: | PEREZ, Ricardo (Camion.) |
| 9. Higiene y Seguridad en el Trabajo: | CABRERA, Carlos (Mineros) |
| 10. Relaciones Internacionales: | CANDORE, M. (UPCN) |
| 11. Relaciones Institucionales: | MORAN, L. (Alimentac.) |
| 12. Turismo y Vivienda: | AMIN, Raúl (SMATA) |
| 13. Desarrollo y Capacitación de la Mujer: | IZZETTA, G. (COEMA) |

Mediante alguno de estos departamentos o por la creación de uno nuevo, la CGT debiera atender *el problema de los trabajadores desplazados de sus ocupaciones habituales y convertidos en trabajadores cuenta propia o temporarios o desempleados.*

Estos grupos de trabajadores pueden quedar desconectados de las estructuras gremiales pasando así a la categoría de *trabajadores no sindicalizados*. Esto los perjudica como individuos y merma la capacidad de la clase obrera organizada.

Sería importante aunque no imprescindible que la CGT actuara para esta tarea de recaptación y reorganización en forma articulada con los gremios vinculados.

Con respecto al ámbito de las Secretarías y los Departamentos de Trabajo sería deseable la incorporación de *Consejos Asesores* para la consulta y el apoyo técnico a los organismos mencionados.

Los Consejos se integrarían por técnicos e intelectuales especializados en los temas pertinentes a cada Secretaría y a cada Departamento de Trabajo.

Los especialistas tienen mucho que decir, de lo que saben, para posibilitar al dirigente el tomar medidas de acuerdo a su estrategia, ejerciendo el poder que le corresponde por mandato de las bases sin ignorar el *rico conjunto de factores condicionantes y/o determinantes, de posibilidades, de consecuencias, etc.*, que rodean a toda toma de decisión la cual siempre implica fundamentalmente una *dimensión política*, en el sentido de ejercicio del poder, antes que la dimensión científica o técnica del problema a resolver.

Quizás, esta ligazón con grupos o personas ajenas al movimiento obrero pero comprometidas parcialmente con su destino, pueda contribuir a disolver el tejido aislante que se extiende entre sociedad, estado y central de trabajadores.

4. Prensa

Este área tan importante de cualquier institución ya es contemplada por el *estatuto del '36* aunque limitada a una *Comisión de Prensa* que se encargará de la publicación de un "órgano confederal" (periódico o algo similar, el estatuto no lo explicita) dirigidos por 3 integrantes de la Comisión Administrativa supervisados por el Secretario General.

En el *estatuto del '50* la citada comisión es elevada al rango de Subsecretaría y ampliado su ámbito de actuación al de Cultura, Prensa y Propaganda debiendo:

"... coordinar la acción cultural de la Central Obrera con sus filiales; formular planteos para la elevación y capacitación sindical y profesional de los trabajadores, dirigir el periódico con la colaboración inmediata de los otros miembros que designará el Consejo Directivo. Tener a su cargo el Departamento de Cultura y todos los servicios y actividades de extensión cultural y capacitación sindical, etc., que desarrolle la Confederación General del Trabajo".

En el estatuto del '63 aumenta aún más la importancia del área ya que se crea la Secretaría de Prensa, Cultura, Propaganda y de Actas debiendo "confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de información de la Confederación".

La secretaria será responsable "de la propaganda que emita la Confederación" y de la orientación que se imprime a los planes de capacitación para los afiliados a fines de "acelerar su emancipación social y económica".

Por su nueva función, la Secretaría de Actas, tendrá mayor participación en el poder formal de la CGT ya que deberá "redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General las resoluciones que emanen del Secretariado, Consejo Directivo, CCC y Congresos Extraordinarios.

Con el estatuto del '74 la función de la Comisión de Prensa no varía sino que permanece estable.

Queda para el de haber de la Secretaría la confección de una publicación periódica (diaria, semanal o mensual), llamado "órgano confederal" en el estatuto del '36, pero que tenga una circulación real en la sociedad argentina incluso participando en pie de igualdad con las otras publicaciones que integran el circuito comercial de diarios ya revistas. Esta publicación debería expresar el pensamiento de la CGT pero con un estilo de libertad relativa que permita a sus colaboradores escribir sobre cuestiones y temas que trasciendan el mero ámbito sectorial y coyuntural para avanzar sobre la opinión y conciencia pública en diferentes temáticas de interés general y no de interés sindical exclusivamente.

5. Cotización

El estatuto del '36 dedica muy poco espacio a esta problemática aclarando solamente que "las organizaciones confederadas abonarán una cotización mensual por cada miembro, cuya tasa fijará el CCC".

El estatuto del '50 no innova con esta norma aunque hace algún agregado mínimo bajo el nombre de "Capital Social" incluyendo además de las cotizaciones, a la "utilidad o renta que produzca la in-

versión de fondos" así como el producto de donaciones y/o subsidios u otro "ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Central Obrera".

Los estatutos del '63 y '74 no innovan para nada con lo anterior y todo queda igual.

La salud del "capital social" de la CGT está directamente relacionado con las cotizaciones que recibe de los gremios y aquí aparecen fallas que repercuten en el funcionamiento y en las posibilidades de proyección de la central obrera.

Diversas son las propuestas ideadas para remediar esta situación: el descuento directo a los trabajadores, un control más rígido de la central sobre los fondos de las organizaciones adheridas —previsto en los estatutos pero no practicado—, algún tipo de descuento automático en cuentas bancarias de la central, etc.

Lo cierto es que el financiamiento de la CGT es una limitante clara de su accionar que persiste a través del tiempo y que sólo puede ser solucionado en forma genuina a través de las cotizaciones sindicales.

6 Delegaciones Regionales

Recién aparece un articulado estructurado con respecto al tema en el estatuto del '50, donde se faculta al Consejo Directivo para la creación de Delegaciones Regionales en distintos puntos del país. Para ello se fija la creación de un reglamento a aprobarse por el CCC a propuesta del Consejo Directivo. Dicho reglamento dice en su art. 1° que las delegaciones dependerán "en su acción, orientación y dirección del Consejo Directivo o Secretariado, ante el cual rendirán cuenta".

Los estatutos del '63 y '74 tampoco innovan en este sentido y repiten más o menos los articulados del estatuto anterior.

Llama la atención el celo excesivo que pone la Central Obrera en controlar a las delegaciones regionales tal cual se desprende de los estatutos. Así los congresos regionales deberán ser autorizados por el Consejo Directivo y presididos por un miembro de este cuerpo.

Son varios los problemas que presentan las delegaciones regionales:

1. No figuran en la estructura orgánica de la CGT y por lo tanto no tienen una participación orgánica.
2. Su existencia no depende de determinados criterios, por ejemplo territoriales y/o geográficos, sino que —por estatuto— depende de la voluntad del Consejo Directivo el crearlas. Una alternativa podría ser la creación de la CGT provincial integrada por delegados regionales s/zonas de la provincia en cuestión de modo tal que haya una única representación provincial evitándose así casos como el de la provincia de Corrientes donde existen 6 (seis) delegaciones regionales.
3. No disponen de fondos propios ya que éstos se hallan centralizados.
4. No hay delegaciones regionales de Cap. Fed. debiendo operar, los gremios de Capital, paralelamente o unilateralmente con la CGT. No hay interlocutores colectivos o grupales de ellos y por lo tanto gremios muy poderosos no tienen límites orgánicos en su accionar.

Veamos seguidamente como enfrenta estos y otros problemas la nueva *"Reglamentación para las Delegaciones Regionales de la CGT, aprobada por el Comité Confederal del 8/1/87"*:

En el artículo 1º se ratifica nuevamente la dependencia de la Delegación Regional, DR, al Consejo Directivo, CD. En el artículo 4º se trata de la representación que las organizaciones involucradas tendrán en la DR, y tampoco se observan cambios sustanciales con respecto a los estatutos y reglamentos anteriores salvo el de adjudicar un delegado más a las organizaciones que tuvieran dentro de la zona de influencia de la DR más de 5.000 cotizantes lo cual estratifica aún más la representación de la DR.

En síntesis, puede decirse que el Reglamento sancionado el 8/1/87 consagra al igual que los anteriores la sujeción de la DR a la conducción nacional.

III. Conclusiones

1. Desde una perspectiva general se observa una lenta dinámica en la evolución de los estatutos de la CGT. La matriz establecida en el estatuto del '36 se mantiene sin mayores variantes a lo largo del tiempo.
Si bien esta relativa inmutabilidad ocurre frecuentemente con cualquier instrumento normativo-legal, ello no es aconsejable dado que la falta de actualización torna obsoletas a las instituciones y genera conductas formales —no auténticas— de los miembros involucrados. Convendría averiguar, a través de encuestas, reuniones, etc., el pensamiento de los dirigentes, militantes y trabajadores sobre las reformas necesarias para adecuar los estatutos a los tiempos actuales y a los requerimientos de las organizaciones.
2. La historia contextual de los estatutos nos muestra que desde el inicio de la organización gremial en Argentina existieron divisiones internas.
En los conflictos suscitados en el primer estatuto, el del '36, se observa nítidamente que dichas divisiones eran tributarias de opciones ideológicas distintas pero también de la rivalidad existente entre los gremios grandes y el resto de los sindicatos.
Esta rivalidad ha demostrado ser una constante en la historia del movimiento obrero argentino y estimula a buscar formas de representación más equilibradas que contemplen adecuadamente la participación de los sindicatos con menor cantidad de cotizantes en la elección de autoridades, constitución de los congresos, etc.
3. El estatuto del '74 incursiona en formas de apoyo a partidos políticos que lo acerca peligrosamente al modelo de sindicalismo-grupo de presión al estilo del gremialismo norteamericano.
Esto desvirtúa el legítimo derecho que se ha ganado el sindicalismo argentino de la participación política en sentido

amplio y en la discusión e implementación de las grandes políticas nacionales.

4. La estructura sindical argentina muestra una gran dispersión a nivel de entidades gremiales ya que están registradas 1.412 organizaciones de 1er. grado y 75 de 2do. grado. A nivel de cotizantes o afiliados, en cambio, el índice de concentración es alto ya que sólo el 4% de las organizaciones de 1er. grado (58 entidades) agrupan el 67% (2.236.958 trabajadores) del total de afiliados o cotizantes.
- Es recomendable la integración de sindicatos afines para disminuir la cantidad de organizaciones. Aparecen anacronismos tales como la existencia de dos sindicatos en una misma industria según los afiliados sean obreros o empleados.

5. A excepción de los Departamentos de Trabajo recientemente creados por la actual conducción de la CGT, los diferentes estatutos no innovan con respecto a cuales son los órganos de dirección y administración de la central ya que permanecen los mismos a través del tiempo. Estos presentan algunas características o modalidades susceptibles de mejorar o transformación que mencionaremos seguidamente:

- a) El sistema de representación de delegados que se utiliza para el funcionamiento de los Congresos Confederales hacen posible —de acuerdo al estatuto— una CGT conducida por pocos si así se lo propusieran varios gremios grandes.
- La solución es la modificación de la actual escala de representación para lograr un mayor equilibrio entre las 213 organizaciones que componen la CGT. También puede pensarse en eliminar el criterio de cantidad de cotizantes como base para la representación sustituyéndolo por fórmulas mixtas que contemplen el criterio mencionado pero en forma combinada con otros u otros que no giren alrededor de la cantidad de cotizantes.
- b) Actualmente los delegados al Congreso Confederal y al Comité Central Confederal son designados por las respectivas conducciones de sus gremios. Esta modalidad acentúa el modelo de representación indirecta lo cual no ayuda a la integración entre bases y dirigentes debilitando así el accionar de la Central.

No parece utópico ni perjudicial para la salud del sindicalismo argentino el llamado a elecciones en cada una de las organizaciones confederadas para que los afiliados decidan quienes serán los delegados a la CGT.

- c) Deben destacarse como positivos los sucesivos aumentos de la cantidad de miembros que conforman el Consejo Directivo. En la actualidad llegan a 20 aunque en realidad son 21 debido a necesidades de política sindical de bloques.
- d) También es positiva la evolución del Secretariado a través de los sucesivos estatutos ya que se fue ampliando la cantidad de cargos y el mayor margen de maniobra otorgado al Secretario General está dentro de lo razonable.
- e) La creación del Departamento de Trabajo revela una buena actitud receptiva de la actual conducción cegeísta para los cambios ocurridos en la sociedad argentina. A través de dichos departamentos o de cualquier otra instancia, la CGT deberá ocuparse de los trabajadores desplazados de las ocupaciones estables y por ende de la estructura sindical, atendiendo a la recuperación económica de ellos así como a su reinserción gremial. Para ello puede ser valioso que la CGT promueva formas no tradicionales de trabajo asociado (microempresas, cooperativas de trabajo, procesos autogestionarios, etc.) y organice modos especiales de agremiación a la Central y/o a las filiales.
- f) Es necesario que la CGT rompa con la tendencia centralista típica de la sociedad argentina y perjudicial para el interior del país.
- En ese sentido puede jugar un papel clave la Secretaría Gremial e Interior. Para ello será menester que las delegaciones regionales adquieran una participación más protagónica en todos los asuntos concernientes a esta secretaría pudiendo, inclusive, elegir al secretariado gremial e interior y participar de su gestión a través de mecanismos estatutariamente constituidos.
- g) Sería deseable que a través de consejos asesores o de cualquier forma orgánica sean incorporados técnicos y/o intelectuales especializados en las diferentes temáticas abordadas

por las secretarías y los departamentos de trabajo para desempeñar tareas de apoyo y consulta exclusivamente.

Esta práctica puede ser el embrión de un instituto de investigaciones de la CGT.

6. Le sigue faltando a la CGT un órgano de prensa que, reflejando los intereses y valores culturales de los trabajadores, tenga predicamento en la opinión pública en general.
7. La situación financiera de la CGT es uno de sus puntos débiles y el meollo de la cuestión pasa por las cotizaciones de las organizaciones afiliadas.
Debe implementarse un mayor control y una mayor severidad para las infracciones sin descartar la posibilidad de crear sistemas de pago alternativos a los existentes.
8. Las delegaciones regionales siguen marginadas de la estructura orgánica de la CGT y la dependencia con respecto a la central es muy marcada.

Nota final

Estas reflexiones apuntan a estimular la discusión de la estructura organizativa de la CGT con ánimo de ayudar al crecimiento y desarrollo de sus potencialidades.

La temática analizada debe ser profundizada por medio de estudios específicos que recojan la opinión de dirigentes y trabajadores que conozcan el funcionamiento de la estructura orgánica de la CGT. Se enfatizó la crítica como perspectiva metodológica pero ello no significa desconocer los aciertos que ha evidenciado la CGT a lo largo de su historia para perdurar como organización pese a los varios intentos realizados para disolverla y/o dividirla.

IV. ANEXO DOCUMENTAL

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría:
INDEPENDENCIA 2880

Buenos Aires
U. T. 45, Loria 4459

ESTATUTO

Sancionado por el congreso general constituyente realizado en Buenos Aires los días 31 de marzo y 1 y 2 de abril de 1936, y reformado por el primer congreso ordinario, reunido los días 14, 15 y 16 de julio de 1939

BUENOS AIRES
1940

P R E A M B U L O

La Confederación General del Trabajo, declara:

Que el actual régimen social capitalista, fundado en la propiedad privada de los medios de producción y de cambio, es para la clase trabajadora una permanente causa de explotación, injusticia y misera.

Que la evolución de la sociedad capitalista puede ser acelerada por la clase trabajadora por medio de su organización, teniendo en ésta también un modo de evidenciar su importancia social, técnica y económica, y de acentuar su influencia en el gobierno de los intereses colectivos.

Que los antagonismos existentes en la sociedad capitalista obligan al proletariado a organizarse para defender sus intereses de clase y preparar su emancipación, creando un nuevo régimen social fundado en la propiedad colectiva de los medios de producción y cambio.

Sin excluir ningún medio eficaz de lucha, la Confederación General del Trabajo llama a la clase trabajadora a organizarse en el terreno sindical para conquistar, desde luego, mejores condiciones de trabajo y remuneración, hacerse respetar por la clase patronal y bregar por la completa emancipación del pueblo productor de acuerdo con el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Objeto y constitución

Artículo 1° — La Confederación General del Trabajo se rige por el presente estatuto y tiene por objeto:

- 1° Reunir en su seno a todas las organizaciones obreras, sociedades de oficio, sindicatos de industria o de profesiones liberales, federaciones locales, regionales, provinciales o nacionales, que acepten los principios de la Confederación General del Trabajo y tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante y permanente capacitación intelectual, moral y física de sus componentes.
- 2° Mantener la más estrecha relación de solidaridad con las centrales obreras de otros países y auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y entendimiento entre los trabajadores del mundo, a fin de hacer posible la realización de sus anhelos de emancipación integral. Con tal fin, forma parte de la Federación Sindical Internacional.
- 3° Propender a la Unidad continental e internacional.

Art. 2° — Constituyen la Confederación General del Trabajo:

- a) Las Federaciones o Uniones de Industria u Oficio.
- b) Los Sindicatos de Industria u Oficio que por no contar con Federaciones se adhieran directamente.

Art. 3° — La Confederación General del Trabajo respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que, sin discrepar del presente estatuto, consulte mejor las modalidades de las respectivas industrias o responda más satisfactoriamente a sus intereses o a su particular orientación sindical.

Para que estos principios de libertad no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la Confederación General del Trabajo asegura para todos.

Art. 4° — Para mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus miembros, la CGT es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas. Particularmente, los trabajadores a ella afiliados gozan de la más completa libertad, compatible con sus deberes sindicales, para desarrollar al margen de las organizaciones confederadas, las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

Art. 5° - La CGT intervendrá constantemente en todos los problemas nacionales que afecten a los trabajadores; defenderá las libertades individuales; recabará de quienes corresponda leyes que favorezcan a la clase trabajadora para el acceso a la dirección de la producción.

CAPITULO II

Dirección y Administración

Art. 6° — Son órganos de dirección y administración de la CGT.:

- a) El Congreso Confederal.
- b) El Comité Central Confederal.
- c) La Comisión Administrativa.
- d) El Secretariado.

Congresos

Art. 7° — El congreso de delegados de las organizaciones afiliadas es la asamblea soberana de la CGT. Se realiza ordinariamente cada dos años y extraordinariamente por resolución del Comité Central Confederal por motivos graves, o a pedido, previa exposición fundada, de organizaciones que representen el 30% como mínimo de los confederados en condiciones con la caja confederal.

El orden del día de los congresos será fijado por el Comité Central Confederal, y deberá ser dirigido a las organizaciones confedera-

das con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha que se señala para su convocatoria.

Art. 8° — El congreso señala los puntos concretos de la acción a desarrollar por la Central en el intervalo que media de un congreso a otro, juzga la labor cumplida por los órganos administrativos y delibera sobre la memoria y balance que somete a su consideración el Comité Central Confederal.

Art. 9° — Sólo podrán estar representadas en los congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comporta su afiliación a la CGT y que tengan por lo menos un año de confederadas.

Los miembros del congreso, titulares o suplentes, deberán tener una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos, en el seno de la CGT. Es incompatible el cargo de delegado al congreso con el de miembro de la Comisión Administrativa de la CGT, del Secretariado y del Comité Central Confederal.

Art. 10° — El Comité Central Confederal aprobará previamente la memoria y balance que la Comisión Administrativa someterá a la deliberación del congreso, los que serán enviados a las organizaciones confederadas, por lo menos, con dos meses de anticipación.

Art. 11° — Las actas de los congresos serán publicadas y enviadas a las organizaciones afiliadas, y una copia de éstas, como asimismo los informes de los Sindicatos, las Federaciones, Uniones, como igualmente las proposiciones que hayan sido presentadas al Secretariado, deberán ser depositadas en el archivo de la CGT.

Art. 12° — Toda organización será representada por delegados directos en el congreso y tendrá proporcionalmente la cantidad de votos que resulte del promedio de cotizantes que haya abonado el último año.

La representación se adjudicará de acuerdo con la siguiente escala:

Desde 25 a 500 miembros, 1 delegado.

Desde 501 a 1000, 1 delegado más.

Desde 1001 a 5000, 1 delegado más por cada mil o fracción de mil de afiliados.

Los Sindicatos cuyo número de afiliados exceda de cinco mil tendrán derecho a un delegado suplementario por cada dos mil cotizantes o fracción de dos mil.

Art. 13° — Cuando en un gremio determinado, el total de obreros que trabajen no alcance a la cantidad mínima fijada en el artículo anterior, el CCC podrá admitir al Sindicato siempre que reúna el 70%, por lo menos, de los obreros de la industria.

Art. 14° — Las votaciones de los congresos se harán por signos, pero serán por cotizantes o nominales cuando lo soliciten, por lo menos, ocho delegados.

Art. 15° — Los gastos de los delegados al congreso correrán por cuenta de la organización que representen. No podrán ser delegados los empleados a sueldo de la organización, salvo aquellos que por decisión de asambleas, congresos o cuerpos directivos, hayan sido designados para ejercer un cargo representativo en la misma.

Comité Central Confederal

Art. 16° — La Confederación General del Trabajo es administrada por un cuerpo que se denomina Comité Central Confederal, compuesto de 45 miembros, cuya elección se hará de la manera siguiente:

- a) Las organizaciones confederadas, a quienes por su importancia numérica les corresponda integrar el CCC, procederán a la elección interna de la representación que proporcionalmente les pertenezca y comunicarán su resultado a la secretaría confederal.
- b) Las filiales estarán representadas en el CCC en forma proporcional al número de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, estableciéndose como base, para la representación, el cociente resultante de la suma total de las cotizaciones percibidas por la CGT, dividida por el número de puestos a llenar. Los cargos vacantes, por no haber llegado al cociente las organizaciones, serán llenados, en el orden de votos, por las filiales que tengan mayor residuo, aun cuando no hubieren alcanzado al cociente.
- c) Los miembros del CCC durarán cuatro años en sus funciones, y su renovación se hará por mitades cada dos años.
- d) Dentro de los 90 días inmediato-posteriores al de clausura de las sesiones del congreso deberán constituirse las autoridades

confederales, con la incorporación de los nuevos electos. La filial que a la expiración del tal plazo no tuviera designados sus representantes perderá sus derechos y la o las vacantes respectivas serán llenadas con representantes de las filiales a quienes pudiera corresponderles en relación proporcional de cotizantes.

Art. 17° — Los miembros del CCC representan colectivamente a la CGT, y en ningún caso, si no hubiesen sido previamente autorizados por ésta, podrán arrogarse individualmente en actos públicos algunos su representación. Representan, asimismo, en el seno del Comité Central Confederado a todos los sindicatos confederados, y, por tal razón, sólo están obligados a rendir cuenta de sus actos relacionados con el cargo que invisten al cuerpo del que forman parte o al congreso confederal.

Art. 18° — Para ser miembro del CCC es preciso tener una antigüedad ininterrumpida de tres años en un sindicato confederado.

Art. 19° — El CCC se reúne ordinariamente una vez cada 4 meses y, extraordinariamente, por acuerdo de la C.A. o a pedido fundado de un tercio de sus miembros.

Comisión Administrativa

Art. 20° — En la reunión que para constituirse efectúe el CCC, designará la Comisión Administrativa, compuesta por once miembros.

Art. 21° — La CA tiene a su cargo conjuntamente con el Secretariado y bajo la fiscalización del CCC, la gestión de la CGT. Se reúne ordinariamente una vez por mes y, extraordinariamente, cuantas veces lo considere necesario el Secretariado o lo soliciten 4 de sus miembros como mínimo.

Art. 22° — Es deber de la CA llevar a la práctica los acuerdos del CCC e informar a éste de los resultados de sus gestiones. Puede no obstante, resolver por sí misma los asuntos de orden general que revistan verdadera urgencia con cargo de dar cuenta de ello en la primera reunión del CCC.

Art. 23° — La CA está facultada para organizar giras de propaganda sindical, conferencias de divulgación de los propósitos de la CGT, y tiene el deber de evitar que los propagandistas que desig-

ne hagan prevalecer en los actos confederales sus concepciones particulares.

Art. 24° — Para organizar a los obreros que carezcan de sindicato, atender a la propaganda y agitación que acuerde realizar el CCC, promover el cumplimiento de la legislación del trabajo o atender cualquier otra actividad que se estime necesaria, la CA tiene facultades para designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias.

Secretariado

Art. 25° — En la misma reunión a que se refiere el art. 20°, el CCC designará al Secretariado, compuesto de la siguiente manera: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario administrativo, un tesorero y un protesorero.

Art. 26° — Los miembros del Secretariado son elegidos y revocables por el CCC. Pueden, asimismo, ser reelectos.

Art. 27° — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, como también los de la CA, serán fijados por el CCC, y los de los empleados y delegados confederales por la CA.

Art. 28° — En un reglamento interno, agregado al final del presente estatuto, se definen las atribuciones de los funcionarios confederales.

Comisión de Fiscalización

Art. 29° — El CCC designa de su seno una Comisión de Fiscalización compuesta de cinco miembros, la que nombra un secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes.

Art. 30° — La Comisión de Fiscalización tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CGT. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que someterá previamente al CCC y éste se incluirá en la memoria que dirigirá a los sindicatos antes del congreso.

Esta comisión tendrá, asimismo, libre acceso a las asambleas o reuniones de comisión de los sindicatos adheridos, cuando así lo resuelva el CCC.

Comisión Arbitral

Art. 31° — Para resolver toda diferencia que se produjese entre grupos de obreros y sindicatos o entre éstos, que afectara la vida de las organizaciones confederadas, el CCC designará de su seno una comisión de cinco miembros que tendrá por objeto mediar conciliatoriamente en los conflictos y producir, si fuera necesario, su fallo arbitral.

Las conclusiones a que llegara en cada uno de los casos serán sometidas a la aprobación del mismo, y una vez adoptadas, constituyen regla para las partes interesadas. Si éstas o una sola de ellas no aceptara las conclusiones a que se hubiere arribado, podrán apelar ante el congreso.

Las incidencias, como así también las soluciones y fallos, deberán registrarse en un libro especial a los efectos de su jurisprudencia.

Comisión de Prensa

Art. 32° — La CA designará a 3 de sus integrantes para las funciones de dirección del órgano confederal, los que se distribuirán los cargos de la manera siguiente: Director, Subdirector y Secretario, quienes estarán bajo la supervisión del Secretario General.

CAPITULO III

Cotización

Art. 33° — Con el objeto de que la CGT pueda atender sus diversos servicios, las organizaciones confederadas abonarán una cotización mensual por cada miembro, cuya tasa fijará el CCC.

Art. 34° — A fin de facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada organización éstas dirigirán al Secretariado, todos los años en el mes de enero, los informes financieros cerrados el 31 de diciembre del año precedente.

CAPITULO IV

Acción Confederal

Federaciones o Sindicatos de industria u oficio

Art. 35° — No pueden formar parte de la CGT más que una Federación, Unión o Sindicato de la misma industria u oficio.

Art. 36° — Las Federaciones, Uniones o Sindicatos de Industria u Oficio gozan de plena autonomía administrativa.

Conservan, asimismo, su más amplia independencia para la acción; pueden, sin autorización previa de la CGT, decidir toda acción sindical que consideren útil, salvo los casos en que prevean la necesidad de ser apoyados por otras organizaciones confederadas. En tal circunstancia, antes de empeñar la lucha, deberán consultar, por intermedio de la CGT, a las organizaciones hermanas, sobre si están en condiciones de apoyarlos solidariamente.

Uniones provinciales

Art. 37° — Las Uniones Provinciales de Sindicatos tienen su campo de acción en los límites del Estado a que pertenecen, y como las Federaciones y Sindicatos de Industria u Oficio, gozan de la más completa autonomía administrativa. Sus estatutos y decisiones deben ser aplicados por todos los sindicatos adherentes y no pueden contener ninguna disposición contraria al estatuto confederal.

Art. 38° — Las Uniones Provinciales pueden constituir Uniones Locales de Sindicatos.

Art. 39° — Las Uniones, en su calidad de filiales de la CGT, están encargadas de aplicar en su jurisdicción los acuerdos de los congresos confederales.

Huelgas

Art. 40° — El Sindicato tiene la dirección de la huelga gremial, en tanto ella se desenvuelva en los límites de su industria. Debe, sin

embargo, informar a su Federación de Industria u Oficio, a su Unión Local o Provincial, si existiera, o en su defecto a la CGT, de las gestiones preliminares a la lucha. Cuando ésta, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 36°, se extienda a otras localidades o a otras industrias, su dirección deberá ser compartida por todas las organizaciones comprometidas en la acción.

Art. 41° — El concurso de la CGT, de cualquier índole que sea, cuando se trate de sindicatos que cuenten con Federaciones de Industria u Oficio o Uniones Locales o Provinciales, deberá ser solicitado por intermedio de éstas.

Art. 42° — La Federación de Industria u Oficio posee la dirección de la huelga general. No obstante, antes de producirse, debe informar a la CA de la CGT. Esta, a su vez, si después del examen de la situación, considera que una huelga de una industria puede comprometer a otras organizaciones, se dirigirá a éstas para que reúnan sus organismos directrices urgentemente y convocará de inmediato al CCC.

Art. 43° - Sólo el CCC puede examinar y decidir sobre una huelga general que comprenda a todas las industrias. Pero para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los votos de las organizaciones de mayor importancia numérica y por el carácter de su industria, que por su gravitación en la actividad nacional son susceptibles de influir sobre su éxito, se hayan pronunciado favorablemente.

CAPITULO V

Disposiciones administrativas

Art. 44° — Las organizaciones confederadas tendrán derecho a usar en toda publicación, documento, etc., el distintivo llamado label confederal.

Art. 45° — Todo Sindicato, Unión o Federación que adeudase, sin causa justificada, más de cuatro meses a la caja confederal, será considerado, previa notificación, como dimisionario, y en tal caso el miembro del CCC que perteneciese a la organización deudora dejará de pertenecer, automáticamente, al cuerpo.

Art. 46° — Para los casos no previstos en el presente estatuto, la separación de un sindicato sólo podrá ser pronunciada por un congreso. Sin embargo, en una circunstancia grave, el CCC puede pronunciar la suspensión de la organización incriminada hasta el congreso siguiente, quien se pronunciará definitivamente.

Art. 47° — Los miembros del CCC y de la CA que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, en un período de ocho, quedarán al margen del cuerpo.

Las actas de cada reunión del CCC darán los nombres de los miembros presentes o ausentes con o sin aviso y el órgano confederal dará un informe analítico de las mismas.

CAPITULO VI

Propaganda

Art. 48° — La CA nombrará de entre los militantes de los sindicatos confederados —con acuerdo del CCC, que fija su cantidad—, tantos propagandistas como sean necesarios y los recursos lo permitan, y los destacará en las zonas cuya labor fuera útil a la organización.

Los delegados propagandistas deberán ser obreros sindicados con una antigüedad mínima de tres años, y tendrán que ajustar su labor a las resoluciones adoptadas por los congresos confederales y federales.

Los delegados propagandistas dependen de la CA, la que les fijará la remuneración mensual y el viático cuando deban trasladarse de un punto a otro.

Art. 49° — Las giras de propaganda general de la CGT, serán organizadas conjuntamente por el Secretariado y los delegados designados al efecto y sometidas a la apreciación previa de la CA.

Art. 50° — Los pedidos de delegados se dirigirán al Secretariado y éste someterá su designación a la CA. En caso de urgencia, el Secretariado está autorizado para atenderlos.

Organo Confederal

Art. 51° — Para informar a los sindicatos sobre la labor de sus órganos de dirección, como así también de las organizaciones afiliadas, la CGT edita un periódico.

Art. 52° — El órgano confederal ajustará su orientación a los acuerdos de los congresos confederales y al estatuto. Publicará, además de los informes, toda colaboración de interés general que remitan los militantes, como asimismo la documentación útil que ofrezca la actividad del movimiento obrero internacional.

CAPITULO VII

Sede - Modificaciones - Disolución

Art. 53° — La sede de la CGT se fija en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 54° — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por un congreso, a condición de que el texto de las proposiciones o modificaciones hayan sido publicadas en el orden del día del congreso.

Art. 55° — El presente estatuto, adoptado por el congreso de la CGT realizado en el mes de marzo del año 1936, en Buenos Aires, está en vigencia desde el 3 de abril de 1936. Las reformas introducidas en el Primer Congreso Ordinario Confederal están en vigencia desde el 17 de julio de 1939.

Reglamento interno

Artículo 1° — El secretario general está encargado de la dirección de toda la acción confederal y es el representante permanente de la CGT.

Es de su incumbencia, previo acuerdo del Secretariado, convocar

las reuniones de la CA y CCC, redactar los informes y memorias, comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la CGT. El secretario adjunto secunda al secretario general, lo sustituye en caso de ausencia y redacta las actas del Secretariado, CA y CCC.

El secretario administrativo asegura la ligazón entre los distintos servicios de la Secretaría confederal, tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo con las organizaciones confederadas, mantiene contacto con los delegados propagandistas y organiza el archivo confederal.

Art. 2° — El tesorero está encargado de todos los trabajos relacionados con la percepción de las cotizaciones, efectúa los pagos, realiza las operaciones financieras confederales, lleva la contabilidad y redacta la parte de la memoria confederal relativa a la marcha financiera de la CGT.

El protesorero coopera con el tesorero en las distintas tareas a su cargo y lo sustituye en caso de ausencia o renuncia.

Art. 3° — Los delegados propagandistas visitan, según el plan elaborado por la CA, las diferentes regiones, propugnan por la ejecución de los acuerdos de los congresos, envían al Secretariado informes sobre el estado de las regiones, sus industrias, sus organizaciones, etc., que se publicarán en el órgano confederal.

Art. 4° — El Secretariado se reúne cuantas veces lo considere necesario el secretario general o a pedido de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones del Secretariado toman conocimiento de los asuntos en trámite, deliberan sobre los mismos y acuerdan los informes que deberán someterse a la CA.

Art. 5° — Es facultad del Secretariado desarrollar toda la documentación, bibliografía y estadística confederal útil para las organizaciones y militantes.

Art. 6° — La responsabilidad administrativa del periódico confederal recae sobre el secretario adjunto.

Art. 7° — Forman quórum en las reuniones del Secretariado, CA y CCC la mitad más uno de sus miembros.

PREAMBULO

LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Considerando:

Que la clase trabajadora argentina ha luchado, durante décadas, desde su organización sindical, para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales, que son causa de explotación y de miseria y fuente de conflictos, odios y de inseguridades;

Que la labor cumplida en procura de tan trascendentales fines, fue orientada por sistemas ajenos a su medio, extrañas a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus mismas necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto, que condensara, en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa;

Que la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una Patria Justa, Libre y Soberana.

Que la Constitución Nacional, promulgada el 16 de marzo de 1949, e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista, consagra fundamentales derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR: Derecho de Trabajar, a una Retribución Justa, a la Capacitación, a Condiciones Dignas de Trabajo, a la Preservación de la Salud, al Bienestar, a la Seguridad Social, a la Protección de la Familia, al Mejoramiento Económico y a la Defensa de los intereses profesionales; y LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD, proclamados a inspiración de la señora María Eva Duarte de Perón: Derecho a la Asistencia, a la Vivienda, a la Alimentación, al Vestido, al Cuidado de la Salud Física, al Cuidado de la Salud Moral, al Esparcimiento, al Trabajo, a la Tranquilidad y al Respeto; así como también afirma la función social del capital al establecer que: "La

organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de Justicia Social”;

Que el proceso de realización tiende hacia la gradual socialización de los medios de producción y en cambio impone al proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la Revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro;

LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Declara:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alientan la Doctrina Peronista y en leal custodia de la Constitución de Perón, por cuanto concretan en su espíritu y en su letra, las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores argentinos en el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar una Patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana;

Y exhorta a la clase trabajadora argentina a mantenerse unida en el terreno sindical, dentro de la CGT, de acuerdo al siguiente Estatuto:

ESTATUTO

Nombre, domicilio, constitución

Artículo 1° — Denominase Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización constituida el 27 de septiembre de 1930. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires. Podrán pertenecer a la Confede-

ración las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones o federaciones de la industria, del comercio, del transporte, del campo, de las profesiones liberales, del servicio público o de cualquier otra actividad productiva que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

Objetos y fines

Art. 2° — La institución tiene por objeto y fines:

- a) Reunir en su seno a todas las organizaciones mencionadas en el Art. 1°;
- b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores;
- c) Fomentar la fundación de sindicatos en los casos en que no existieran organismos centrales que los representen;
- d) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas;
- e) Representar a los trabajadores argentinos ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o semioficiales integradas por trabajadores, y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada en su conjunto, la clase trabajadora del país;
- f) Intervenir, a pedido de las respectivas organizaciones en negociaciones colectivas;
- g) Organizar la práctica del turismo obrero;
- h) Mantener la más amplia relación con las Centrales de trabajadores de otros países y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores organizados del mundo;
- i) Adherirse a la Central Internacional de Trabajadores en el momento que considere oportuno;

- j) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran;
- k) Organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas y publicar diarios o periódicos, como órganos de la Confederación General del Trabajo;
- l) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa laboriosa o tienda a la defensa de los altos intereses de la patria;

Art. 3° — La Confederación General del Trabajo, respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que, sin discrepar con el presente estatuto consulte mejor la modalidad de las respectivas industrias u ocupaciones.

Para que estos principios no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la Confederación General del Trabajo asegura para todos.

Art. 4° — Para mantener su unidad orgánica y llenar el motivo que establece su Preámbulo, la Confederación General del Trabajo es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica, pero entendiendo a los supremos e irrenunciables derechos de los trabajadores que la CGT representa, reivindica el derecho de intervenir o gravitar en forma directa en la solución de los problemas políticos, sociales, económicos e institucionales en beneficio de los trabajadores, a cuyo efecto, resolverá por sus órganos confederales de dirección, en la forma y oportunidad de ejercer esa intervención o gravitación.

Dirección y administración

Art. 5° — Son órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo:

- a) El Consejo Confederal;
- b) El Comité Central Confederal;
- c) El Consejo Directivo y el Secretariado.

Congreso

Art. 6° — El Congreso constituye el órgano máximo de la Confederación General del Trabajo y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Art. 7° — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo y el Balance del ejercicio.

Art. 8° — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Comité Central Confederal, o lo soliciten organizaciones que representen el 51% como mínimo de las confederadas en condiciones estatutarias, debiendo fundamentarse el objeto de la solicitud.

Art. 9° — El Orden del Día de los Congresos Ordinarios será fijado por el Consejo Directivo y sometido a consideración del Comité Central Confederal, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con dos meses de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su convocatoria.

Art. 10° — Sólo podrán estar representadas en los Congresos, las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comporta su afiliación a la Confederación General del Trabajo y que tengan por lo menos un año de antigüedad como confederadas.

Art. 11° — Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la Confederación General del Trabajo, o quien lo reemplace, y los ordinarios por las autoridades nombradas entre los congresales cuya misión termina al finalizar las deliberaciones del mismo.

Las autoridades de los Congresos Ordinarios serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios Generales y cuatro Secretarios de Actas.

Las actas del Congreso serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de Actas, conjuntamente con dos congresales, designados por el Congreso. Copias de dichas actas se enviarán a las organizaciones adheridas o se publicarán en el órgano oficial de la Confederación General del Trabajo.

Art. 12° — No podrán ser delegados al Congreso los empleados administrativos de la Confederación. Tampoco podrán ejercer el cargo de delegados los miembros del Consejo Directivo, Secretariado y del Comité Central Confederal mientras se juzgue la labor de los mismos.

Art. 13 — Los gastos de los delegados al Congreso correrán por cuenta de las organizaciones a quienes representen.

Art. 14 — Las votaciones en los Congresos se harán por signos. Se hará la votación en forma nominal o sea dejando constancia del voto de cada congresal cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en quórum legal. Las votaciones se harán por cotizaciones, es decir, de acuerdo con los cotizantes reconocidos a cada organización correspondiendo a cada delegado de la misma los votos que resulten de dividir el total de los cotizantes de la organización que representa por el número de delegados que a la misma le corresponden, cuando lo soliciten por lo menos 1/3 de los delegados presentes en quórum legal.

Los delegados no tendrán el derecho de acrecer los votos con los que corresponden a los delegados compañeros de organización que se hallen ausentes en el momento de la votación.

Art. 15 — Los Congresos Extraordinarios tratarán solamente sobre los puntos que motiva su convocatoria. El Orden del Día deberá ser puesto en conocimiento de las organizaciones confederadas con treinta días de anticipación a la realización del Congreso.

Art. 16 — El quórum de los Congresos se formará con un cuarto, por lo menos, del total de las filiales con derecho para participar en los Congresos.

Art. 17 — En caso de suma urgencia, los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias lo exijan.

Art. 18 — De ser posible, los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en distintas ciudades de la República, teniendo en cuenta que en las mismas existan las comodidades mínimas indispensables para los delegados asistentes a dicho Congreso.

Art. 19 — La representación de cada organización será proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroja el promedio mensual del último año calendario, en las siguientes escalas representativas:

- Desde 500 hasta 2.000 cotizantes: 1 delegado.
- Desde 2.001 hasta 5.000 cotizantes: 2 delegados.
- Desde 5.001 hasta 15.000 cotizantes: 5 delegados.

A los sindicatos que tengan más de quince mil cotizantes les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil.

Comité Central Confederal

Art. 20 — Las organizaciones confederadas, a quienes por su importancia numérica les corresponda integrar el Comité Central Confederal, designarán la representación que le pertenece y comunicará su resultado al Consejo Directivo.

Art. 21 — Las organizaciones integran el Comité Central Confederal en relación a la importancia numérica de sus cotizantes, establecida sobre la base del promedio mensual del último año calendario y con sujeción a las siguientes normas:

a) Para tener derecho a estar representada en el Comité Central Confederal, deberá contar con un promedio mensual mínimo de 2.000 cotizantes.

b) A las organizaciones que cuentan con un mayor número de cotizantes, se les adjudicará la representación en base a la siguiente escala, pero en ningún caso los representantes de una organización excederán del 40% del cuerpo;

Por 2.000 cotizantes de promedio: 1 representante.

Por 2.001 a 11.000 cotizantes de promedio mensual: 1 representante por los primeros 2.000 cotizantes y sobre el excedente, un representante por cada 3.000 cotizantes o fracción no menor de 2.000.

De 11.000 a 23.000 cotizantes de promedio: 4 representantes y sobre el excedente de 11.000, un representante por cada 4.000 o fracción no menor de 3.000.

De 23.001 a 38.000 cotizantes de promedio: 7 representantes y sobre el excedente de 23.000, 1 representante por cada 5.000 o fracción no menor de 4.000.

Más de 38.001 cotizantes de promedio: 10 representantes y sobre el excedente de 38.000, 1 representante por cada 10.000 o fracción no menor de 5.000.

c) Los miembros del Comité Central Confederal durarán cuatro años en sus funciones y su renovación se hará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelecto por el propio sindicato.

Art. 22 — Cuando el promedio de las cotizaciones tomadas en cuenta para establecer la representación de la organización en el Comité Central Confederal hubiera sufrido alteraciones, aumentando o disminuyendo el número de representantes, se reajustará en la primera renovación ordinaria.

Art. 23 — En caso de que por disminución de promedio de cotizantes debiera cesar uno o más miembros del Comité Central Confederal, éstos lo harán automáticamente en los periodos de renovación, debiendo en tal caso comunicar las organizaciones confederadas cuál de sus miembros terminará en su función.

Art. 24 — Durante el periodo de su mandato, sus miembros del Comité Central Confederal podrán ser removidos por el propio cuerpo o por la organización que representa.

Art. 25 — Los miembros del Comité Central Confederal, colectivamente, representan a la Confederación General del Trabajo pero ninguno de sus miembros pueden hacerlo particularmente si no hubiere sido previamente autorizado para ello. Representan, asimismo, en el Comité Central Confederal a todas las organizaciones afiliadas, y por tal razón están obligados a rendir cuenta de sus actos, relacionados con el cargo que invisten, al cuerpo de que forman parte, al Congreso Confederal, a las organizaciones que representan y a los órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo.

Art. 26 — La votación en el Comité Central Confederal se hará por signos, pero podrá hacerse en forma nominal o por cotizaciones, siguiendo las reglas establecidas en el art. 14 cuando lo soliciten, por lo menos, la tercera de los miembros presentes en quórum legal. En las votaciones por cotizaciones no se computará a los representantes de una misma filial más del 35% del total de votos emitidos.

Art. 27 — Las reuniones del Comité Central Confederal serán presididas por el Secretario General o quien haga las veces de éste.

Art. 28 — Dentro de treinta (30) días inmediatos posteriores a la clausura de las sesiones del Congreso deberán constituirse las autoridades confederales con la incorporación de los nuevos electos. Las filiales que a la expiración de tal plazo no hubieran designado sus representantes sin justificación previa, perderán el derecho de hacerlo hasta la nueva renovación.

Art. 29 — En su reunión constitutiva, el Comité Central Confederal designará las comisiones que de acuerdo al Estatuto se hayan fijado. En todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que realice el

Comité Central Confederal estará obligado a llenar las vacantes producidas en las comisiones designadas por el mismo.

Art. 30 — Le corresponde al Comité Central Confederal:

- a) Expedirse en los reglamentos internos del Consejo Directivo, el Secretariado, la Comisión Arbitral, la Comisión Revisora de Cuentas y todas otras comisiones designadas por el mismo;
- b) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción sindical de la Confederación General del Trabajo, de conformidad con el presente estatuto y resoluciones de los congresos confederales y a las comisiones designadas en sus reuniones;
- c) Controlar con toda amplitud y sin limitación alguna los actos de administración que realice el Consejo Directivo con respecto a la adquisición o al dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, autorizándolo expresamente en los casos de cesión, donación o venta de los bienes de la Confederación General del Trabajo.

Art. 31 — Se reúne ordinariamente en el mes de diciembre de cada año; extraordinariamente cuando lo soliciten el 51% de sus integrantes o cuando así lo crea conveniente el propio cuerpo en reuniones anteriores al Consejo Directivo.

Art. 32 — Los gastos que originan la concurrencia de los miembros del Comité Central Confederal correrán por cuenta de las organizaciones que representan.

Consejo Directivo

Art. 33 — Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación General del Trabajo estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por 16 miembros, cinco (5) de los cuales compondrán el Secretariado.

Art. 34 — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el Comité Central Confederal y durarán en sus funciones durante el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo se renovará cada dos años por mitades.

Art. 35 — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de trabajador. La mitad de los cargos del Consejo Directivo, por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 36 — En la primera elección por sorteo, se determinarán los titulares que cumplirán dos años de mandato. Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que deba renovarse totalmente el Consejo Directivo.

Art. 37 — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

Art. 38 — En caso de ausencia definitiva de un miembro titular, será reemplazado en la primera reunión del Comité Central Confederal que se realice y el reemplazante completará el período que correspondía al titular.

En caso de ausencia que correspondiera a un miembro del Secretariado, será reemplazado provisoriamente por el miembro que el propio Consejo Directivo designe hasta la realización de la próxima reunión del Comité Central Confederal que deberá designar al titular.

Art. 39 — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de nueve (9) miembros presente, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de este Estatuto.

Art. 40 — Si el Consejo Directivo quedará sin número para funcionar, los restantes deberán citar a una reunión extraordinaria del Comité Central Confederal para integrarlo.

Art. 41 — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o menor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 42 — Cuando un miembro del C.D., faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 43 — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del art. 40.

Art. 44 — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Comité Central Confederal que se realice. Si la organización no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado de hecho con el voto de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Directivo.

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Art. 45 — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y el Comité Confederal;
- b) Dirigir la marcha de la Confederación General del Trabajo, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal y fijar sueldos del mismo;
- c) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación;
- d) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime preciso; constituir delegaciones en cualquier punto del país y del exterior y dirigir la marcha de las mismas;
- e) Designar los representantes de la Confederación General del Trabajo ante los organismos del Estado, en las entidades oficiales o semioficiales integradas por los trabajadores, en los Congresos nacionales o internacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora;
- f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas, con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración, la memoria y el balance que deberá ser tratado por el mismo Congreso;

- g) Vigilar el funcionamiento de las entidades afiliadas, coordinando la acción de las mismas, pudiendo suspenderlas por las causas previstas en el presente estatuto;
- h) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina estarán sometidos a los Congresos y al Comité Central Confederal y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función.
- i) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar y transferir sobre bienes raíces y muebles de cualquier clase que posea actualmente la Confederación General del Trabajo y que adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito que se creyera conveniente.
También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización del Comité Central Confederal.
- j) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto o que, sin oponerse a ellos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación con obligación de dar cuenta a la primera reunión del Comité Central Confederal;
- k) Organizar giras de propaganda sindical y por intermedio de la Sub-Secretaría de Cultura, realizar una labor de cultura integral.
- l) Propender a la organización de los trabajadores que carezcan de sindicatos, atender a la propaganda que acuerde realizar el Comité Central Confederal;
- m) Asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo.

Secretariado

Art. 46 — El Comité Central Confederal designará el Secretariado compuesto de la siguiente manera:

Un Secretario General;
 Un Secretario Adjunto;
 Un Secretario Administrativo;
 Un Tesorero;
 Un Protesorero.

Art. 47 — Los miembros del Secretariado son elegibles y revocables por el Comité Central Confederal, pudiendo asimismo ser reelectos..

Art. 48 — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo, los empleados y delegados confederales, serán fijados por el Consejo Directivo con cargo de rendir cuenta al Comité Central Confederal.

Del Secretario General

Art. 49 — El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales;
- b) Firmar con el Secretario Adjunto las actas de las sesiones y de los Congresos;
- c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran;
- d) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fijan el presente Estatuto;
- e) Firmar documentos de pago, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo;
- f) Redactar los informes y memorias;

- g) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo;
- h) El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones del CD debiendo dar cuenta a éste de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

Del Secretario Adjunto

Art. 50 — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General, lo sustituye en caso de ausencia y redacta las actas correspondientes a las sesiones del Secretariado, del Consejo Directivo y del Comité Central Confederal.

Del Secretario Administrativo

Art. 51 — El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre los distintos servicios de la Secretaría General, tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo y la relación con los delegados.

Del Tesorero

Art. 52 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se le fije por el Consejo Directivo para gastos corrientes;

- b) Efectuar los pagos;
- c) Llevar la contabilidad como disponga el Consejo Directivo, asistido de un profesional contador con título habilitante, y de forma que permite conocer en cualquier momento el estado de la misma;
- d) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el balance de caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas cada uno de los libros y demás documentos para su revisión;
- e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria confederal relativa a la marcha financiera de la Confederación General del Trabajo, para que, previa revisión de la Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Directivo lo considere y eleve a los cuerpos confederales.

Del Protesorero

Art. 53 — El Protesorero coopera con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo y sustituye a cualquiera de ellos en caso de renuncia o ausencia.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54 — El CCC designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cinco miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes.

La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CGT. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto, que someterá, previamente al CCC y éste, se incluirá en la Memoria que dirigirá a los sindicatos antes del Congreso.

Comisión arbitral

Art. 55 — Para resolver todas las diferencias que se produjesen o que afectara la vida o armonía de las organizaciones confederadas, el Comité Central Confederal designará de su seno una comisión compuesta de cinco (5) miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes, la que tendrá por objeto mediar conciliatoriamente en los conflictos y producir si fuera necesario un fallo arbitral.

Art. 56 — Los fallos a que se llegaran, en cada uno de los casos, una vez adoptados constituyen reglas para las partes interesadas. Si éstas o una de ellas no adoptará las conclusiones a que se hubiere arribado podrá apelar ante el Comité Central Confederal y el Congreso. Para tener ese derecho deberán ajustarse a las resoluciones de la Comisión Arbitral. Las incidencias como así también las soluciones y fallos deberán registrarse en un libro especial a los efectos de su jurisprudencia.

Cultura, Prensa y Propaganda

Art. 57 — Son funciones de la Subsecretaría de Cultura, Prensa y Propaganda, coordinar la acción cultural de la Central Obrera con sus filiales; formulará planteos para la elevación y capacitación sindical y profesional de los trabajadores, dirigirá el periódico con la colaboración inmediata de los otros miembros que designará el Consejo Directivo. Estará a su cargo el Departamento de Cultura y todos los servicios y actividades de extensión cultural y capacitación sindical, etc., que desarrolle la Confederación General del Trabajo.

En cada una de estas actividades el Departamento de Cultura, dictará un reglamento que someterá a la consideración del Consejo Directivo.

Del Capital Social

Art. 58 — El capital de la Confederación General del Trabajo se formará:

- a) Con la cotización mensual de las organizaciones afiliadas cuyo monto fijará el Comité Central Confederal;
- b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
- c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Central Obrera.

Art. 59 — Los fondos sociales estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Confederación General del Trabajo, a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, pudiendo operarse con dos firmas.

De las organizaciones adheridas

Art. 60 — Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía administrativa, conservan amplia independencia para la acción, pueden decidir sin autorización de la Confederación General del Trabajo toda actividad que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyadas por otras entidades confederales. En tal circunstancia, previa a cualquier medida, deberán consultar por intermedio del Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo a las instituciones que podrían ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlas solidariamente.

Art. 61 — Son deberes de las entidades adheridas:

- a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el artículo 58, inciso a);
- b) Enviar a la Confederación General del Trabajo copia de su estatuto y número de sus afiliados;
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo;
- d) Usar en toda publicación, documentos, etc., el distintivo llamado label confederal.

Art. 62 — Para facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada organización adherida el Consejo Directivo puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.

Art. 63 — Todas las organizaciones que adeuden sin causa justificada más de cuatro meses a la caja confederal, serán consideradas, previa notificación, como dimitentes, y en tal caso, los miembros de Comité Central Confederal que pertenecieren a la organización deudora dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

Art. 64 — Los sindicatos que deseen ingresar a la Confederación General del Trabajo, deberán formular su solicitud en un formulario que les será facilitado y cumplimentar, además todos los requisitos que el régimen de asociaciones profesionales estipula para las organizaciones obreras.

Art 65 — En caso de estar afiliadas a la Confederación General del Trabajo las federaciones de sindicatos, uniones, etc., de industria, oficio u ocupación, no le será aceptada la afiliación a un sindicato nacional o local del mismo gremio.

Art. 66 — En los casos de sindicatos locales cuya actividad no tenga constituida federación o unión nacional, no se aceptará la afiliación de más de uno por gremio en cada localidad.

De las intervenciones

Art. 67 — Cuando existan denuncias concretas ante la CGT de que alguna organización afiliada a la misma, o bien en sus Delegaciones Regionales, se hubieran producido hechos graves que configuren la desnaturalización de la Función Gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Directivo de su seno destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención a la entidad enunciativa.

- a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro del CD, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades

des que se interviniese, o bien ante Escribano Público, y en todos los casos el interventor será miembro del mismo cuerpo o del CCC.;

- b) Los representantes ante el CCC, de la organización intervenida, no caducarán en su mandato hasta tanto este cuerpo se expida, y en ningún caso el interventor podrá reemplazarlos;
- c) Las autoridades intervenidas podrán apelar ante el CCC respecto a la medida;
- d) La normalización de la organización afectada debe hacerse dentro de los 90 días, y en casos extraordinarios, y previa resolución del CD, podrá prolongarse por 90 días más como máximo. La elección de nuevos cuerpos directivos se hará por el procedimiento que estipule el estatuto de la entidad afectada y con toda clase de garantías para la opinión de los asociados;
- e) En los casos en que exista apelación de las autoridades depuestas, no se llamará a elección hasta tanto el CCC se expida sobre el particular.

Reglamentación para reuniones del Comité Central Confederal y Congresos

Art. 68 — No podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 69 — Los asuntos que deseen someter a consideración las filiales deberán ser enviados al Consejo Directivo con tres meses de anticipación a la realización del Congreso o a la sesión del Comité Central Confederal.

Art. 70 — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 71 — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 72 — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que no hay lugar a deliberar;
- c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
- d) Que se aplaze un asunto por tiempo determinado;
- e) Que se limite el uso de la palabra;
- f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 73 — Cada delegación sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella. Los miembros del CD no tendrán limitación en el uso de la palabra.

Art. 74 — El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este Estatuto. De insistir podrá retirarle del recinto de la Asamblea, siempre que este último caso así lo resolviera previamente la misma. Asimismo podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Art. 75 — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 76 — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del CD designado por éste.

Art. 77 — Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 78 — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobada deberán contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Huelgas

Art. 79 — En los casos de conflictos promovidos por sindicatos que cuenten con federaciones de industrias u oficios, el apoyo de cualquier índole que se recabe a la CGT deberá ser solicitado por intermedio de la respectiva federación.

- a) Todos los organismos afiliados a la CGT deberán informar, por intermedio de sus cuerpos representativos, las gestiones preliminares de una acción de fuerza al CD.
- b) Las federaciones de industrias o de oficios poseen la dirección de la huelga general de sus ramas. No obstante, antes de producirse debe informar al CD.
- c) El CCC podrá examinar y decidir sobre una huelga general que comprenda a todas las industrias del país, pero para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los integrantes del CCC lo aprueben.
- d) En caso extraordinario el CD está facultado para declarar la huelga general.
- e) Los sindicatos tienen la dirección de la huelga en tanto ella se desenvuelva dentro del límite de su industria. Si ésta se extendiera a otras industrias, su dirección deberá ser sometida por todas las organizaciones comprometidas en la acción, con la intervención de la CGT.

Normas a las cuales se ajustará la constitución de las delegaciones regionales

Art. 80 — Para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo, el Consejo Directivo podrá crear delegaciones regionales en distintos puntos del país.

El funcionamiento de estas delegaciones se regirá por un Reglamento que aprobará el Comité Central Confederal, a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 81 — En las provincias, territorios o zonas del país, podrán realizarse Congresos compuestos por los gremios Confederados del lugar, cuando así lo crea conveniente el Consejo Directivo.

El orden del día de dichos Congresos será confeccionado por el Consejo Directivo, y los mismos serán presididos por un miembro del CD o, en su defecto por una persona que éste designe.

Reglamentación para Delegaciones Regionales de la CGT aprobada por el Comité Central Confederado

Artículo 1° — Las Delegaciones Regionales creadas o a crearse dentro del Territorio de la República, dependerán en su acción, orientación y dirección del Consejo Directivo o Secretariado, ante el cual rendirán cuenta.

Art. 2° — Cada Delegación Regional estará constituida por un Delegado Regional, un Subdelegado, un Tesorero, un Protesorero y un Secretario de Actas y tendrán dos años de duración en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 3° — Todos los gremios afiliados a la CGT, tienen obligación de nombrar dentro de la Delegación Regional de su zona, representantes, previa notificación al Consejo Directivo o Secretariado y a la Delegación, expresando los nombres de los elegidos, como así también, su domicilio, número de cédula de identidad, rama de industria, profesión o comercio donde realiza sus actividades.

Art. 4° — Cada organización que esté dentro de la zona de influencia de cada Delegación, estará representada de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 500 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 1 Delegado.

Más de 500 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 2 Delegados.

En los casos de organizaciones que tengan varias seccionales o ramas, dentro de la zona de influencia de la Delegación, designarán entre sí a los delegados que las representarán, o por las normas que rijan a tal fin en cada organización.

Art. 5° — Las autoridades de cada Delegación Regional mencionadas en el art. 2°, se elegirán de la siguiente manera:

- a) El Consejo Directivo o Secretariado llamará a plenario a todos los representantes designados por las distintas filiales de la CGT.
- b) Una vez constituido el plenario con la mayoría de los delegados se pondrá a votación para elegir una lista de cinco (5) candidatos que tengan mayor número de votos, a los efectos de ser sometida a la consideración del Consejo Directivo o Secretariado, el cual después de estudiar los antecedentes sindicales de cada uno, procederá a nombrar al Delegado Regional, quien una vez designado convocará a los cuatro candidatos restantes, para distribuir los cargos para completar la Mesa Directiva.

Deberes y atribuciones de las Delegaciones Regionales de la CGT

Art. 6° — Los deberes y atribuciones son:

- a) Las delegaciones tendrán a su cargo las gestiones y actividades de carácter local o regional, de acuerdo con la zona de influencia que se les asigne.
En las cuestiones de carácter general, competirá únicamente al Consejo Directivo o Secretariado formular declaraciones, dirigirse a los poderes públicos y a la opinión pública. Cualquier iniciativa que en este sentido deseen llevar a cabo las delegaciones, así también como para realizar gestiones fuera de su radio de acción ante cualquier entidad o poderes públicos, deberán ser previamente sometidas al Consejo Directivo o Secretariado para su debida autorización;
- b) No podrá aceptar, ni recibir ninguna clase de bienes, donaciones o subsidios para la Delegación Regional, ni hacer uso de dichos bienes o invertir el importe de tales donaciones, sin el previo aviso o consentimiento del Consejo Directivo o Secretariado;

- c) En los casos intersindicales que se promovieran entre organizaciones afiliadas o por entidades nuevas, o que no estuvieran adheridas, los delegados regionales deberán atenerse estrictamente a las directivas del Consejo Directivo o Secretariado.

Del Delegado

Art. 7° — Las obligaciones del delegado son:

- a) Realizar cada 15 días, por lo menos, una reunión de la Mesa Directiva de la Delegación Regional;
- b) Informar por lo menos una vez al mes, del trabajo realizado por la Delegación Regional a su cargo, ya sea la intervención en favor de las organizaciones afiliadas como así también el de las demás autoridades de las mismas, en lo atinente a la cultura, deporte y todo aquello que contribuya al mejoramiento de la clase trabajadora;
- c) Orientar dentro del radio de acción de la Delegación Regional a su cargo, en base al Plan de la Central Obrera, impartir sus directivas y ser celoso guardián de su cumplimiento;
- d) No podrá integrar ni representar ninguna Comisión ni cargo que no sea el gremial; pero, si a juicio, considera que esto conviene para los intereses de los trabajadores, lo consultará al Consejo Directivo o Secretariado.

Del Subdelegado

Art. 8° — Las obligaciones del Subdelegado son:

- a) El Subdelegado Regional, reemplaza en forma temporaria al Delegado Regional en caso de ausencia o enfermedad, o por

cualquier otra razón. En caso de renuncia u otra situación no prevista que obligara al Delegado Regional a dejar sus funciones en forma definitiva, el Subdelegado lo reemplazará hasta tanto el Consejo Directivo o Secretariado decida la designación del nuevo delegado;

- b) También, el Subdelegado Regional, colaborará en todos los trabajos, actos y en cuanto se refiera a los intereses profesionales de los trabajadores afiliados a los sindicatos que se encuentran adheridos a la CGT, dentro del radio de acción de la Regional

Del Tesorero

Art. 9° — Las obligaciones del Tesorero son:

- a) El Tesorero tiene a su cargo la administración de los fondos de la Regional, como así también autorizará los gastos con su firma y la del Delegado Regional;
- b) Está obligado a remitir mensualmente al Consejo Directivo o Secretariado, o toda vez que éste lo solicite, un balance del movimiento de fondos con los comprobantes demostrativos de las inversiones;
- c) Es obligación del Tesorero colaborar con el Delegado Regional en todo aquello que sea beneficioso para los trabajadores, dentro de las normas sindicales impartidas por la Central Obrera.

Del Protesorero

Art. 10 — Las obligaciones del Protesorero son:

- a) El Protesorero reemplaza al Tesorero en caso de renuncia, enfermedad o ausencia de éste;

- b) Tiene obligación de cumplir las directivas que emanan de la Central Obrera e intervenir con sus compañeros de Delegación Regional en la defensa de los gremios confederados.

Del Secretario de Actas

Art. 11 — Las obligaciones del Secretario de Actas son:

- a) El Secretario de Actas tiene a su cargo un libro de asistencia, en el que firmarán los miembros de la Mesa Directiva su concurrencia a las reuniones, como así también todos los asistentes a los plenarios;
- b) Llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones o discusiones de los asistentes tanto en las reuniones de la Mesa Directiva de la Regional o de los plenarios;
- c) En todos los casos al iniciarse cada reunión, leerá el acta anterior, la que una vez aprobada, será firmada por el Delegado Regional y el Secretario de Actas;
- d) El Secretario de Actas colaborará en todos los casos con los restantes miembros de la Mesa Directiva en la Defensa de los intereses profesionales de los trabajadores.

Del Plenario

Art. 12 — Este cuerpo se compone de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta Reglamentación. Sus reuniones se realizarán, como mínimo, cada 90 días ordinariamente, y extraordinariamente cuando la Mesa Directiva lo crea conveniente o lo solicite la mitad más uno de los componentes del Plenario.

Su misión es estudiar, orientar y apoyar todas las resoluciones que impartan los cuerpos de la Central Obrera, a saber: Congreso, Comité Central Confederal, Consejo Directivo y Secretariado.

Organizar y estudiar lo cultural, el Teatro Obrero, el Deporte y todo aquello que contribuya a la elevación social, material y moral de los trabajadores.

Elevar a la Central Obrera propuestas, iniciativas, planes solidarios cuando algún gremio o gremios necesitare ayuda por hecho de fuerza debidamente autorizado por el Estatuto Confederal y resuelto orgánicamente.

Los delegados que integran el plenario y que pertenezcan a federaciones u organizaciones centralistas, antes de plantear en el plenario situaciones internas de la filial o sindicato a que pertenecen deberán consultarlo y tener consentimiento de los cuerpos directivos a que ellos pertenecen.

Los plenarios no podrán, en ningún caso, tomar medidas de fuerza o de carácter general con ninguna organización afiliada por considerar que son facultades privativas del espíritu que prima en los estatutos de cada organización, al cual deben ajustarse las mismas, o a las directivas emanadas de los cuerpos de esta Central Obrera.

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTATUTO

Aprobado por el Congreso Ordinario los días 28 de enero
al 1° de febrero de 1963

BUENOS AIRES
1971

ADVERTENCIA

Para la presente edición hemos tenido en cuenta el texto sancionado por el Congreso Ordinario realizado del día 28 de enero al 1° de febrero de 1963, y confrontado con las copias fotostáticas del texto aprobado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Declaración de principios

Los Trabajadores argentinos—y lo son todos los hombres y mujeres que al país dedican sus diarios esfuerzos al trabajo fecundo— espontánea y libremente unidos en la Confederación General del Trabajo, proclamamos nuestra irrevocable decisión de luchar por la elevación constante del bienestar del pueblo, por su pleno desarrollo cultural, por la conquista integral de sus derechos y libertades, preservando y ampliando las vigentes y por el imperio de un régimen político y social más justo que extirpe de la sociedad la explotación del hombre por el hombre, modificando las retrógradas estructuras económicas y jurídicas actuales, sustentadoras de irritantes privilegios económicos, y absurdas preeminencias políticas de insignificantes minorías.

Afirmamos que plasmar estos anhelos es asegurar el progreso ilimitado de la Nación con cuyo pasado, presente y futuro nos sentimos indisolublemente consustanciados. Ello implica la defensa insobornable de nuestras riquezas naturales y de nuestra soberanía política y económica.

Consideramos intangibles los fueros constitucionales consagratorios de los derechos y libertades ciudadanas, sin cuya vigencia irrestricta la democracia —forma suprema de convivencia humana— y la soberanía del pueblo son groseras ficciones.

Sostenemos que la Confederación General del Trabajo intérprete fiel de la voluntad y aspiraciones de los trabajadores, tiene que opinar y gravitar, como fuerza social en todos los grandes problemas del país, para darles soluciones acordes.

Consagramos como norma invulnerable en la vida interna de la Central Nacional y de sus organizaciones confederadas, el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento fiel de las resoluciones democráticamente adoptadas.

Hermanados a los trabajadores de otras naciones que alientan idénticos ideales, les tendemos la mano fraterna para la lucha en común.

Lucharemos fervorosamente para el triunfo de estos elevados ideales sin admitir interferencias extrañas, sean ellas foráneas, gubernamentales, políticas o de cualquier sector ajeno a los trabajadores, porque así lo exigen los más puros y superiores intereses del pueblo y lo espera la Patria, de cuya grandeza seguiremos siendo, los trabajadores artífices preponderantes.

ESTATUTO

Nombre, domicilio, constitución y zona de actuación

Artículo 1º — Denominase Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización constituida el 27 de septiembre de 1930. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación será el territorio de todo el País.

Podrán pertenecer a la Confederación las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones o federaciones de la industria, del comercio, del transporte, del campo, del servicio público o de cualquier otra actividad productiva que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Objetos y fines

Artículo 2º — La institución tiene por objeto y fines:

- a) Reunir en su seno a todas las organizaciones mencionadas en el artículo 1º;
- b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones económicas, sociales, culturales y de seguridad de los trabajadores;
- c) Representar a los trabajadores del país ante casos en que no existan organismos centrales que los representen;
- d) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas;
- e) Representar a los trabajadores del país ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o semificiales integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, activida-

des, comisiones e instituciones en que deba estar representada en su conjunto la clase trabajadora del país;

- f) Intervenir a pedido de las organizaciones confederadas, en negociaciones colectivas;
- g) Organizar la práctica del turismo obrero;
- h) Mantener la más amplia relación con las centrales de trabajadores de otros países y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores organizados del mundo;
- i) Adherir a una Central Internacional de Trabajadores en el momento que considere oportuno;
- j) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran;
- k) Organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas y publicar diarios o periódicos como órganos de la Confederación General del Trabajo;
- l) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa laboriosa o tienda a la defensa de los altos intereses de la patria.

Artículo 3º — La Confederación General del Trabajo, respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que, sin discrepar con el presente Estatuto, consulte mejor la modalidad de las respectivas industrias u ocupaciones.

Para que los principios no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la CGT asegura para todos.

Artículo 4º — Para mantener su unidad orgánica la Confederación General del Trabajo es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica.

En defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que ella representa ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por

sus órganos confederales de dirección la forma y oportunidad de ejercer esa gravitación.

Dirección y Administración

Artículo 5° — Son órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo:

- a) El Congreso Confederal;
- b) El Comité Central Confederal;
- c) El Consejo Directivo y el Secretariado.

Congresos

Artículo 6° — El Congreso constituye el órgano máximo de la Confederación General del Trabajo y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Artículo 7° — Los Congresos ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo, el Balance del ejercicio y la elección de autoridades.

Artículo 8° — Los Congresos extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Comité Central Confederal, o lo soliciten un grupo de organizaciones confederadas en condiciones estatutarias que representen como mínimo un treinta por ciento de los afiliados de la central, debiendo fundamentarse el objeto de la solicitud.

Artículo 9° — El Orden del Día de los Congresos ordinarios será fijado por el C.D. y sometido a consideración del Comité Central Confederal, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con dos meses de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su convocatoria.

Artículo 10 — Sólo podrán estar representadas en los Congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que importa su afiliación a la CGT y que tengan por lo menos un año de antigüedad como confederadas.

Artículo 11 — Los Congresos extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la CGT o quien lo reemplace y los ordinarios por las autoridades nombradas entre los congresales, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones del mismo.

Las autoridades de los Congresos ordinarios serán: Un Presidente; dos Vicepresidentes; dos Secretarios Generales y cuatro Secretarios de Actas.

Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de Actas, juntamente con dos congresales, designados por el Congreso.

Copias de dichas actas se enviarán a las organizaciones adheridas o se publicarán en el órgano oficial de la Confederación General del Trabajo.

Artículo 12 — No podrán ser delegados al Congreso los empleados de la CGT. Podrán ejercer el cargo de delegados los miembros del Secretariado y del Consejo Directivo, pero no participarán en la votación cuando se juzgue su labor o su conducta.

Artículo 13 — Los gastos de los delegados al Congreso correrán por cuenta de las organizaciones a quienes representen.

Artículo 14 — Las votaciones en los Congresos se harán por signos. Se hará la votación en forma nominal o sea dejando constancia del voto de cada congresal, cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en quórum legal.

Las votaciones se harán por cotizaciones, es decir, de acuerdo con los cotizantes reconocidos a cada organización, correspondiendo a cada delegado de la misma los votos que resulten de dividir el total de los cotizantes de la organización que representa por el número de delegados que a la misma corresponde, cuando lo solicite por lo menos un cuarto de delegados presentes en quórum legal.

Los delegados no tendrán el derecho de acrecer los votos con los que correspondan a los delegados compañeros de Organizaciones que se hallen ausentes en el momento de la votación.

Artículo 15 — Los Congresos extraordinarios tratarán solamente sobre los puntos que motiva su convocatoria.

El Orden del Día deberá ser puesto en conocimiento de las organizaciones confederadas con treinta días de anticipación a la realización del Congreso.

Artículo 16 — El quórum de los Congresos se formará con el cincuenta y uno por ciento por lo menos del total de los delegados con derecho para participar en el Congreso.

Artículo 17 — En caso de suma urgencia, los Congresos extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias exijan.

Artículo 18 — De ser posible, los Congresos ordinarios se realizarán en forma rotativa en distintas ciudades de la República, teniendo en cuenta que en la misma existen las comodidades mínimas indispensables para los delegados asistentes a dicho Congreso.

Artículo 19 — La representación de cada organización será proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, en las siguientes escalas representativas:

Desde 500 hasta 2.000 cotizantes, 1 delegado
Desde 2.001 hasta 5.000 cotizantes, 2 delegados
Desde 5.001 hasta 15.000 cotizantes, 5 delegados

A los sindicatos que tengan más de 15.000 cotizantes, les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil.

Artículo 20 — El Comité Central Confederal estará integrado por los Secretarios Generales o los Presidentes de las organizaciones confederadas y los delegados que a cada una de ellas pudiera corresponderle de acuerdo a la siguiente escala:

Desde 2.000 a 10.000 cotizantes mensuales de promedio mensual del último año calendario, el Secretario General o Presidente. Desde 10.001 a 50.000 cotizantes mensuales de promedio mensual del último año calendario, el Secretario General o Presidente más 1 delegado. Desde 50.001 cotizantes mensuales del último calendario promedio, el Secretario General o Presidente más dos delegados. En ausencia de los Secretarios Generales o Presidentes lo reemplazarán quienes ejerzan transitoriamente esas funciones o quien designe especialmente el cuerpo directivo de cada organización.

Los nombres de los representantes en el Comité Confederal deberán ser comunicados al Consejo Directivo.

Es facultativo de las organizaciones confederadas reemplazar a sus representantes ante el Comité Confederal.

Artículo 21 — Los miembros del Comité Central Confederal, colectivamente, representan a la Confederación General del Trabajo, pero ninguno de sus miembros puede hacerlo personalmente si no hubiera sido previamente autorizado para ello. Representan, asimismo, en el CCC a todas las organizaciones afiliadas, y por tal razón están obligados a rendir cuenta de sus actos, relacionados con el cargo que invisten, al cuerpo del que forman parte, al Congreso Confederal,

a las organizaciones que representan y a los órganos de dirección de la CGT.

Artículo 22 — La votación en el Comité Central Confederal se hará por signos, pero podrá hacerse en forma nominal o por cotizaciones, cuando lo soliciten por lo menos diez delegados presentes en quórum legal.

En las votaciones por cotizantes, no se computará a los representantes de una misma filial más del treinta y cinco por ciento del total de votos emitidos. A los efectos del quórum, participación y condiciones para integrar el cuerpo, regirán los mismos requisitos que los estipulados para el Congreso.

Artículo 23 — Las reuniones del Comité Central Confederal serán presididas por el Secretario General o quien haga las veces de éste.

Artículo 24 — En su reunión constitutiva el Comité Central Confederal, designará las Comisiones que, de acuerdo al Estatuto, se hayan fijado.

En todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que realice el Comité Central Confederal estará obligado a llenar las vacantes producidas en las comisiones designadas por el mismo.

Artículo 25 — Le corresponde al Comité Central Confederal:

- a) Expedirse en los reglamentos internos del Consejo Directivo, el Secretariado, la Comisión Arbitral, la Comisión Revisora de Cuentas y todas otras comisiones designadas por el mismo;
- b) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción sindical de la Confederación General del Trabajo de conformidad con el presente Estatuto y resoluciones de los Congresos Confederales y las comisiones, designadas en sus reuniones;
- c) Controlar con toda amplitud y sin limitación alguna los actos de administración que realice el Consejo Directivo, con respecto a la adquisición o al dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, autorizándolo expresamente en los casos de cesión, donación o venta de los bienes de la Confederación General del Trabajo.

Artículo 26 — Se reúne ordinariamente en el mes de diciembre de cada año; extraordinariamente cuando lo soliciten el treinta por ciento (30%) de sus integrantes o cuando lo solicite el Consejo Directivo.

Artículo 27 — Los gastos que origina la concurrencia de los miembros del Comité Central Confederal correrán por cuenta de las organizaciones que representan.

Consejo Directivo

Artículo 28 — Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación General del Trabajo estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por veinte miembros, ocho de los cuales, compondrán el Secretariado.

Artículo 29 — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por los Congresos Ordinarios y durarán en sus funciones durante el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30 — Para ser miembro del Consejo Directivo y Secretariado, deberán ser delegados al Congreso; se requiere, además, ser persona mayor de edad. La mitad de los cargos del Consejo Directivo y Secretariado, por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados, requerirán, para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país no menor de 10 años.

Artículo 31 — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o convoke el Secretariado.

Artículo 32 — En caso de ausencia definitiva de un miembro titular, será reemplazado en la primera reunión del Comité Central Confederal que realice y el reemplazante completará el período que correspondía al titular. En caso de ausencia que correspondiera a un miembro del Secretariado, será reemplazado provisoriamente por el miembro titular que el propio Consejo Directivo designe hasta la realización de la próxima reunión del Comité Central Confederal que deberá designar al titular de entre sus miembros.

Artículo 33 — El Consejo Directivo podrá sesionar legalmente con un mínimo de once miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongán otros artículos de este Estatuto.

Artículo 34 — Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar a una reunión extraordinaria del Comité Central Confederal para integrarlo.

Artículo 35 — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Artículo 36 — Cuando un miembro del C.D. faltare a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Artículo 37 — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria del Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo 34.

Artículo 38 — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenecía, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Comité Central Confederal que se realice. Si la organización no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado de hecho con el voto de dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Directivo.

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 39 — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y del Comité Confederal;
- b) Dirigir la marcha de la Confederación General del Trabajo, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal y fijar sueldos del mismo;
- c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación;
- d) Nombrar todas las comisiones y sub-comisiones que estime preciso; constituir delegaciones en cualquier punto del país, del exterior y dirigir la marcha de los mismos;

- e) Designar los representantes de la Confederación General del Trabajo ante los organismos del Estado, en las entidades oficiales o semi-oficiales, integradas por los trabajadores en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora;
- f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas, con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración, la Memoria y el Balance que deberá ser tratado por el mismo Congreso;
- g) Vigilar el funcionamiento de las entidades afiliadas, coordinando la acción de las mismas, pudiendo suspenderlas por las causas previstas en el presente Estatuto;
- h) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina estarán sometidos a los Congresos y al Comité Central Confederal y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función;
- i) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar, transferir sobre bienes raíces y muebles, de cualquier clase que posea actualmente la Confederación General del Trabajo y que adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito que se creyere conveniente. También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización del Comité Central Confederal;
- j) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto o que, sin oponerse a ellos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación con obligación de dar cuenta a la primera reunión del Comité Central Confederal;
- k) Organizar giras de propaganda sindical y realizar una labor de cultura integral;
- l) Propender a la organización de los trabajadores que carezcan de sindicatos, atender a la propaganda que acuerde realizar el Comité Central Confederal;

- m) Asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo.

Artículo 40 — El Congreso ordinario designará al Secretariado, compuesto de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Hacienda un Prosecretario de Hacienda, un Secretario Gremial e Interior, un Prosecretario Gremial e Interior Un Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y de Actas, un Secretario de Previsión Social.

Artículo 41 — Los miembros del Secretariado son elegidos y revocables por el Congreso ordinario, pudiendo ser reelectos.

Artículo 42 — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo, los empleados, serán fijados por el Consejo Directivo con cargo de rendir cuenta al Comité Central Confederal.

Artículo 43 — El Secretariado en casos urgentes podrá adoptar resoluciones cuya decisión corresponde a las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice.

Del Secretario General

Artículo 44 — El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales;
- b) Firmar con el Secretario General Adjunto las actas de las sesiones y de los Congresos;
- c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran;
- d) Convocar extraordinariamente al Consejo directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente estatuto;
- e) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario o Pro Secretario de Hacienda;

- f) Redactar los informes y memorias;
- g) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo;
- h) El Secretario General en casos urgentes podrá adoptar resoluciones que son propias del Secretariado con excepciones de las establecidas en el Artículo 43, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice;
- i) Organizará un Departamento de estadística General (costo de vida, salarios, índice de ocupación, etcétera), a los efectos de su utilización por la Central y sus organismos adheridos.

Del Secretario General Adjunto

Artículo 45 — El Secretario General Adjunto participará en las tareas asignadas al Secretario General y lo sustituye en caso de ausencia.

Del Secretario de Hacienda

Artículo 46 — El Secretario de Hacienda mantiene la coordinación entre los distintos servicios de la Secretaría General, tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo y la relación con los delegados:

- a) Estará a cargo de la administración de la Confederación y en tal concepto será responsable de los fondos provenientes de la cobranza, donaciones y todos los valores, conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, no abonando ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello oficial;

- b) Dependerán de él: la intendencia, el personal, la imprenta todas las sub-comisiones o funciones cuya actividad configuren una labor administrativa;
- c) Estará a cargo de la correspondencia general y de su archivo. Una vez firmada, la someterá a la firma del Secretario General;
- d) Llevará la contabilidad como disponga el Consejo Directivo, asistido por un profesional contador con título habilitante de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
- e) Presentará en sesión del Consejo Directivo los balances mensuales de Caja. En los Congresos Ordinarios, el movimiento general de Caja especificando las entradas y salidas, el balance anual e inventario; cerrando el ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año;
- f) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, cada uno de los libros contables y demás documentos para su revisión;
- g) Las Regionales en todo el país dependerán de esta Secretaría en lo relacionado a su actividad específica, estando las mismas obligadas a facilitarle su gestión;
- h) Elevará al Consejo Directivo, durante el mes de marzo de cada año como máximo, el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones patrimoniales que se formulen para el ejercicio siguiente y un cálculo de los recursos con que se cubrirán las erogaciones. A tal efecto, las demás Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades durante el mes de febrero con máximo de cada año;
- i) Llevará un control de la ejecución del presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones patrimoniales;
- j) Firmará los recibos por cuotas de las organizaciones confederadas y cualquier otro recibo que signifique ingreso a la Confederación, depositando su importe en el Banco de la Nación Argen-

tina. Las cuentas deberán ser abiertas a nombre de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y deben girar a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Hacienda y Pro Secretario de Hacienda, cuyas operaciones las efectuarán dos cualquiera de ellos, autorizados al efecto por testimonio del libro de actas de la Confederación;

- k) Mantendrá actualizado el registro de organizaciones confederadas en cuanto a cotizaciones para poder utilizarlo como padrón electoral en las elecciones de la Confederación.

Del Prosecretario de Hacienda

Artículo 47 — Cooperará con el Secretario de Hacienda en las tareas que tiene a su cargo y lo reemplaza o sustituye en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario Gremial y del Interior

Artículo 48 —

- a) Propender a que todas las organizaciones sean afiliadas a la CGT;
- b) Llevar el control de la concurrencia en los cuerpos orgánicos y asambleas regionales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto para las organizaciones confederadas y Delegaciones Regionales;
- d) Tendrá a su cargo la coordinación entre las Regiona-

les del país de manera que esté al tanto de todas sus actividades encuadrándolas dentro de la orientación emanada del cuerpo central directivo;

- e) Fiscalizará la realización de los actos comiciales llevados a cabo en todas las regionales;
- f) Conjuntamente con el Secretario General, firmará las credenciales respectivas que hacen a su labor;
- g) Tiene a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial que respalde a los convenios colectivos y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.

Del Prosecretario Gremial y del Interior

Artículo 49 — Cooperará con el Secretario Gremial y del Interior en las distintas tareas a su cargo y lo sustituye en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda y de Actas

Artículo 50 —

- a) Confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de información de la Confederación;
- b) Redactar las noticias de interés Sindical previamente autorizadas por el Secretario General, las que serán dadas a publicidad por intermedio de él;
- c) Será responsable de la propaganda que emita la Confederación, cuyos lineamientos generales determinará el Consejo Directivo;
- d) Fomentar y mantener las relaciones con las Organizaciones

del país, órganos de la Prensa en general, relaciones públicas y todas aquellas que por su labor configuran tareas afines a su Secretaría;

e) Es responsable de la orientación que se imprima a los planes tendientes a difundir la cultura entre los afiliados, orientación ésta que deberá tomar siempre por base la capacitación de la clase obrera para acelerar su emancipación social y económica. A tal efecto podrá organizar y fomentar:

- 1° Cursos de capacitación técnica, comercial, administrativa y sindical.
- 2° Ciclos de conferencias.
- 3° Actividades artísticas.
- 4° Excursiones de estudios.
- 5° Cultura física y deportiva.
- 6° Biblioteca.

f) Tomarán versiones o estarán a su cargo, de las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo; redactar las actas correspondientes, y haciendo constar en ellas la nómina de los asistentes, firmando dichas actas conjuntamente con el presidente de dichas asambleas;

g) Llevar los libros de actas del Secretariado y Consejo Directivo y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior;

h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General las resoluciones que emanen del Secretariado, Consejo Directivo, Comité Central Confederal y Congresos Extraordinarios;

i) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los distintos Cuerpos orgánicos de la Confederación;

j) Remitir a cada Secretaría las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos.

Del Secretario de Previsión Social

Artículo 51 —

- a) Propenderá a que los servicios de Previsión Social sean prestados con la máxima eficiencia;
- b) Procurará mantener e incrementar los objetivos de solidaridad social, así como los elementos para su desenvolvimiento;
- c) Difundirá los principios de cooperativismo y propenderá a su realización práctica;
- d) Fomentará la práctica del ahorro;
- e) Propenderá a la difusión del turismo social como asimismo de su realización;
- f) Propenderá a la difusión de los planes de vivienda como asimismo de sus realizaciones;
- g) Propenderá a la difusión de los servicios asistenciales en la medicina, higiene y seguridad, como asimismo en la realización de los planes al respecto.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 52 — El Congreso Ordinario designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de seis miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CGT. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que someterá previamente al Comité Central Confederal y éste incluirá en la Memoria que dirigirá a los sindicatos antes del Congreso.

Comisión Arbitral

Artículo 53 — Para resolver todas las diferencias que se produzcan o que afectaran la vida o armonía de las organizaciones confederadas, el Comité Central Confederal designará de su seno una Co-

misión compuesta de cinco (5) miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes, lo que tendrá por objeto mediar conciliatoriamente en los conflictos y producir si fuera necesario, un fallo arbitral.

Artículo 54 — Los fallos a que se llegara en cada uno de los casos, una vez adoptados constituyen reglas para las partes interesadas. Si éstas o una de ellas no adoptara las conclusiones a que se hubiere arribado podrá apelar ante el Comité Central Confederal y el Congreso. Para tener ese derecho deberán ajustarse a las resoluciones de la Comisión Arbitral, las incidencias como así también las resoluciones y fallos deberán registrarse en un libro especial a los efectos de su jurisprudencia.

Del capital social

Artículo 55 — El capital de la Confederación General del Trabajo se formará:

- a) Con la cotización mensual de las Organizaciones afiliadas cuyo monto fijará el Comité Central Confederal;
- b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
- c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido por las finalidades de la Central Obrera.

Artículo 56 — Los fondos sociales estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Confederación General del Trabajo, a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Hacienda y Pro-Secretario de Hacienda, pudiendo operarse con dos firmas.

De las organizaciones adheridas

Artículo 57 — Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía administrativa, conservan amplia independencia para la acción, pueden decidir sin autorización de la Confederación General

del Trabajo toda actividad que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyadas por otras entidades confederadas. En tal circunstancia, previa a cualquier medida deberán consultar por intermedio del Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo a las instituciones que podrán ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlas solidariamente.

Artículo 58 — Son deberes de las entidades adheridas:

- a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Artículo 55, inciso a);
- b) Enviar a la Confederación General del Trabajo copia de su Estatuto y número de afiliados;
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo;
- d) Usar en toda publicación, documentación, etc., el distintivo llamado label confederal;
- e) Cumplir con las resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales y de los Cuerpos Directivos.

Artículo 59 — Para facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada organización adherida el Consejo Directivo puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.

Artículo 60 — Todas las organizaciones que adeuden sin causa justificada más de cuatro meses a la Caja Confederal, serán consideradas, previa notificación, como dimitentes, y en tal caso los miembros del Comité Central Confederal que pertenecen a la organización deudora dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

Artículo 61 — Los sindicatos que deseen ingresar a la Confederación General del Trabajo, deberán formular su solicitud en un formulario que les será facilitado y cumplimentar, además de todos los requisitos que el régimen de Asociaciones Profesionales estipula para las organizaciones obreras.

Artículo 62 — En caso de estar afiliados a la Confederación General del Trabajo, las federaciones de sindicatos, uniones, etc., de industria, oficio u ocupación, no le será aceptada la afiliación a un sindicato nacional o local del mismo gremio.

Artículo 63 — En los casos de sindicatos locales cuya actividad no

tenga constituida federación o unión nacional, no se aceptará la afiliación de más de uno por gremio en cada localidad.

Sanciones disciplinarias

Artículo 64 — Cuando existan denuncias concretas ante los Cuerpos Directivos de la C.G.T. de que alguna organización afiliada a la misma o bien en que sus delegaciones regionales se hubieran producido hechos graves que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenaza romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados; el Consejo Directivo destacará de su seno miembros observadores y, en el caso de comprobarse la veracidad de los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá amonestar a la entidad o persona responsable de las transgresiones denunciadas o suspenderlas en el ejercicio de sus derechos, debiendo dar cuenta al Comité Central Confederal y al Congreso de esas resoluciones, ante el cual la entidad sancionada podrá apelar de la sanción. El Congreso resolverá en última instancia la sanción a aplicarse pudiendo expulsar de la C.G.T. a la referida entidad.

Reglamentación para reuniones del Comité Central Confederal y Congresos

Artículo 65 — No podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Artículo 66 — Los asuntos que deseen someter a consideración las filiales, deberán ser enviados al Consejo Directivo con tres meses de anticipación a la realización del Congreso o a la sesión del Comité Central Confederal.

Artículo 67 — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Artículo 68 — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en de-

bate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Artículo 69 — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que no hay lugar a deliberar;
- c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
- d) Que se aplaze un asunto por tiempo determinado;
- e) Que se limite el uso de la palabra;
- f) Que se evite la lectura de actas o de documentos.

Artículo 70 — Cada delegación sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios Delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella. Los miembros del Consejo Directivo y Secretariado no tendrán limitación en el uso de la palabra.

Artículo 71 — El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este estatuto. De insistir, podrá reiterarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que este último caso así lo resolviera previamente la misma. Asimismo podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Artículo 72 — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Artículo 73 — En la discusión de la Memoria y Balance el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Directivo y/o del Secretariado.

Artículo 74 — Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Artículo 75 — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Huelgas

Artículo 76 — En los casos de conflictos promovidos por sindicatos que cuenten con federaciones de industrias u oficios, el apoyo de cualquier índole que se recabe a la C.G.T. deberá ser solicitado por intermedio de la respectiva federación.

- a) Todos los organismos afiliados a la C.G.T. deberán informar, por intermedio de sus cuerpos representativos, las gestiones preliminares de una acción de fuerza al C.D.;
- b) Las federaciones de industrias o de oficios poseen la dirección de la huelga general de sus ramas. No obstante, antes de producirse deben informar al C.D.;
- c) El C.C.C. podrá examinar y decidir sobre una huelga general que comprenda a todas las industrias del país, pero para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los integrantes del C.C.C. lo aprueben;
- d) En caso extraordinario el Consejo Directivo está facultado para declarar la huelga general;
- e) Los sindicatos tienen la dirección de la huelga en tanto ella se desenvuelva dentro del límite de su industria. Si ésta se extendiera a otras industrias su dirección deberá ser sometida por todas las organizaciones comprometidas en la acción con la intervención de la C.G.T.

Normas a las cuales se ajustará la constitución de las Delegaciones Regionales

Artículo 77 — Para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo, el Consejo Directivo podrá crear delegaciones regionales en distintos puntos del país. El funcionamiento de estas delegaciones se regirá por un Reglamento que aprobará el Comité Central Confederal a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 78 — En las provincias, territorios o zonas del país, podrán realizarse congresos compuestos por los gremios confederados del lugar, cuando así lo crea conveniente el Consejo Directivo y

los mismos serán presididos por un miembro del C.D., en su defecto, por una persona que éste designe.

De las elecciones

Artículo 79 — El Congreso Ordinario designará de su seno al Secretariado y Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas de la Confederación General del Trabajo para lo que designará una Junta Electoral compuesta de doce miembros congresales, los que no podrán ser candidatos de ninguna de las listas:

- a) Una vez designada la Junta Electoral elegirá entre sus miembros un Presidente;
- b) La Junta Electoral asume las facultades inherentes a la elección y acto eleccionario en sí, teniendo que rendir cuenta de su actuación al Congreso que lo designó;
- c) Son funciones de la Junta Electoral:
 - 1° Preparar y fiscalizar el acto eleccionario para la elección del Secretariado, Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.
 - 2° Confeccionar el padrón electoral que estará integrado de acuerdo a las credenciales aprobadas por la Comisión de Poderes y el Congreso. Instalar las Mesas receptoras de votos y designar los presidentes de mesas de entre los electores presentes, los que al igual que los integrantes de la Junta Electoral no podrán revestir su condición de candidatos.
 - 4° La Junta Electoral recibirá las listas que le presenten, aprobando las que estén encuadradas dentro de la exigencia de estos estatutos.
 - 5° Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que lo vayan entregando los electores y permitirá que lo firmen los fiscales de cada lista si éstos así lo solicitan.
 - 6° Terminado el acto eleccionario confeccionará y firmará el acta respectiva en la que hará constar el resultado de la elección y las objeciones, si las hubiera.

7° De tener inconvenientes para el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato a consideración del Congreso para que éste resuelva.

8° Fijará el reglamento para los presidentes y fiscales de mesa.

9° Fijará el plazo para la presentación de listas, las que deberán contar como mínimo con dos apoderados.

10° Entenderá y resolverá en todos los casos de impugnaciones que se presenten.

11° Vencido el plazo de la presentación de listas, el acto electoral se realizará de inmediato.

Reglas generales

- a) Serán electores todos los delegados presentes en el Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral;
- b) La elección será por lista completa con discriminación de cargos y de sus componentes;
- c) Las listas deberán estar integradas totalmente y llevar la conformidad de los candidatos;
- d) El voto será emitido en forma secreta.

Disolución

Artículo 80 — En ningún caso la Confederación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) organizaciones afiliadas dispuestas a continuar la lucha en forma regular. Si quedara una sola organización de las adheridas a la Confederación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicha organización. Sea quien fuere la organización que reciba dicho patrimonio, deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Confederación dentro de la

mayor brevedad posible. Si no existiera ninguna de dichas organizaciones afiliadas, los fondos pasarán al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, para la obra social u organización que se designe. En el caso de disolución voluntaria, los bienes y patrimonio de la CGT, tendrán igual destino que en el supuesto anterior.

Artículo 81 — Estos Estatutos sólo podrán ser reformados a pedido de las organizaciones confederadas que se encuentren en condiciones Estatutarias y que represente el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los trabajadores organizados en la CGT, debiendo hacer llegar al Consejo Directivo, en 90 (noventa) días de anticipación a la realización del Congreso en que habrá de considerarse la reforma, el proyecto con las modificaciones que se desea introducir.

Artículo transitorio

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por un Congreso de la Confederación, quedando facultado el Consejo Directivo a realizar las correspondientes gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para encuadrarlo en las disposiciones de la Ley N° 14.455, Decreto N° 5822/58, de Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

Certifico que lo inscripto precedentemente es copia fiel de su original, obrante en el Expediente N° 6520/46, aprobado por Resolución M. N° 328 de fecha 29 de abril de 1963. A pedido de la entidad, se expide el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

JORGE D. SPADA
Director General
Dir. Gral. Asociaciones Profesionales

JOSE RAMON VICTORERO
Jefe Departamento Registro y Protocolo
Dir. Gral. Asociaciones Profesionales

Buenos Aires, 29 de abril de 1963

VISTO la solicitud presentada por la "Confederación General del Trabajo de la República Argentina", en el expediente número 6.520/46; y

CONSIDERANDO:

Que la "Confederación General del Trabajo de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución S. N° 116 de fecha 17 de julio de 1946;

Que la nueva carta orgánica de dicha entidad se ha redactado conforme a la Ley N° 14.455 de Asociaciones Profesionales;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

1° — Apruébase en la forma obrante de fojas trescientos cincuenta y tres (353) a trescientos sesenta y siete (367) inclusive, el nuevo Estatuto de la "Confederación General del Trabajo de la República Argentina".

2° — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.
Resolución M. No. 328.-Es copia.

JOSE RAMON VICTORERO
Jefe Departamento Registro y Protocolo
Direc. Gral. Asociaciones Profesionales

Reglamentación para las Delegaciones Regionales de la CGT aprobada por el Comité Confederal

Artículo 1° — Las Delegaciones Regionales creadas o a crearse dentro del territorio de la República, dependerán en su acción, orientación y dirección del Consejo Directivo y Secretariado, ante los cuales informarán.

Artículo 2° — Cada Delegación Regional estará constituida por un Delegado Regional, un Subdelegado, un Tesorero, un Protesorero y un Secretario de Actas y tendrán dos años de duración en su mandato, pudiendo ser reelectos. Las Delegaciones que lo consideren necesario por la intensidad de sus actividades, podrán agregar hasta dos miembros a su Cuerpo Directivo, asignándoles los cargos y tareas que estimen necesarios.

Artículo 3° — Todos los gremios afiliados a la CGT tienen obligación de nombrar dentro de la Delegación Regional de su zona, representantes previa notificación al Consejo Directivo o Secretariado y a la Delegación, expresando los nombres de los elegidos, como así también su domicilio, número de cédula de identidad, rama de industria, profesión o comercio donde realiza su actividad. El conjunto de representantes, conformarán el Plenario Regional.

Artículo 4° — Cada Organización que esté dentro de la zona de influencia de cada Delegación estará representada de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 500 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 1 Delegado.

Más de 500 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 2 Delegados.

En los casos de Organizaciones que tengan varias secciones, ramas o sindicatos dentro de la zona de influencia de la Delegación designará entre sí a los Delegados que las representarán o por las normas que rijan a tal fin en cada Organización.

Las autoridades de cada Delegación Regional mencionadas en el Artículo 2° se elegirán de la siguiente manera:

a) El Consejo Directivo o Secretariado llamará a Plenario a todos los representantes designados por las distintas filiales de la CGT. ;

- b) Una vez constituido el Plenario con la mayoría de sus miembros, elegirá de su seno, por votación secreta, el Secretariado Regional, con la asignación de cargos. La votación se ajustará a las normas del Estatuto de la CGT.

Artículo 6º — Durante el período de su mandato, los miembros de la Mesa Directiva pertenecientes a las Delegaciones Regionales de la CGT podrán ser removidos por el propio cuerpo o por la organización que representan.

Deberes y atribuciones de las Delegaciones Regionales de la CGT

Artículo 7º — Los deberes y atribuciones son:

- a) Las delegaciones tendrán a su cargo las gestiones y actividades de carácter local o regional, de acuerdo con la zona de influencia que se les asigne.
En las cuestiones de carácter general, competirá únicamente al Consejo Directivo o Secretariado formular declaraciones, dirigirse a los poderes públicos y a la opinión pública. Cualquier iniciativa que en este sentido desean llevar a cabo las delegaciones, así también como para realizar gestiones fuera de su radio de acción ante cualquier entidad o poderes públicos, deberán ser previamente sometidas al Consejo Directivo o Secretariado para su debida autorización;
- b) No podrán aceptar ni recibir ninguna clase de bienes, donaciones o subsidios para la Delegación Regional, ni hacer uso de dichos bienes o invertir el importe de tales donaciones, sin previo aviso y consentimiento del Consejo Directivo o Secretariado;
- c) En los casos intersindicales que se promovieran entre organizaciones afiliadas o por entidades nuevas o que no estuvieran adheridas, los delegados regionales deberán atenerse estrictamente a las directivas del Consejo Directivo o Secretariado.

Del Delegado

Artículo 8º — Las obligaciones del Delegado son:

- a) Realizar cada 15 días, por lo menos una reunión de la Mesa Directiva de la Delegación Regional;
- b) Informar por lo menos una vez al mes, del trabajo realizado por la Delegación Regional a su cargo, ya sea la intervención en favor de las organizaciones afiliadas como así también el de las demás autoridades de las mismas, en lo atinente a cultura, deporte y todo aquello que contribuya al mejoramiento de la clase trabajadora;
- c) Orientar dentro del radio de acción de la Delegación Regional a su cargo, en base al plan de la Central Obrera, impartir sus directivas y ser celoso guardián de su cumplimiento;
- d) No podrá integrar ni representar ninguna Comisión ni cargo que no sea el gremial; pero si a su juicio, considera que esto conviene para los intereses de los trabajadores, lo consultará al Consejo Directivo o Secretariado.

Del Subdelegado

Artículo 9º — Las obligaciones del Subdelegado son:

- a) El Subdelegado Regional reemplaza en forma temporaria al Delegado Regional en caso de ausencia o enfermedad o por cualquier otra razón. En caso de renuncia u otra situación no prevista que obligara al Delegado Regional a dejar sus funciones en forma definitiva, el Subdelegado lo reemplazará hasta tanto el primer Plenario decida la designación del nuevo Delegado;
- b) También el Subdelegado Regional colaborará en todos los trabajos, actos y en cuanto se refiera a los intereses profesionales de los trabajadores afiliados a los sindicatos que se encuentran adheridos a la CGT dentro del radio de acción de la Regional.

Del Tesorero

Artículo 10 — Las obligaciones del Tesorero son:

- a) El Tesorero tiene a su cargo la administración de los fondos de la Regional, como así también autorizará los gastos con su firma y la del Delegado Regional;
- b) Está obligado a remitir mensualmente al Consejo Directivo o Secretariado, o toda vez que éste lo solicite, un balance del movimiento de fondos con los comprobantes demostrativos de las inversiones;
- c) Es obligación del Tesorero colaborar con el Delegado Regional en todo aquello que sea beneficioso para los trabajadores, dentro de las normas sindicales impartidas por la Central Obrera.

Del Protesorero

Artículo 11 — Las obligaciones del Protesorero son:

- a) El Protesorero reemplaza al tesorero en caso de renuncia, enfermedad o ausencia de éste hasta tanto el primer plenario decida la designación del Tesorero.
- b) Tiene obligación de cumplir las directivas que emanan de la Central Obrera e intervenir con sus compañeros de Delegación Regional en la defensa de los gremios confederados.

Del Secretario de Actas

Artículo 12 — Las obligaciones del Secretario de Actas son:

- a) El Secretario de Actas tiene a su cargo un libro de asistencia, en el que firmarán los miembros de la Mesa Directiva su concurrencia a las reuniones, como así también todos los asistentes a los plenarios;
- b) Llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones o discusiones de los asistentes, tanto en las reuniones de la Mesa Directiva de la Regional o de los plenarios;
- c) En todos los casos al iniciarse cada reunión leerá el acta anterior, la que una vez aprobada será firmada por el Delegado Regional y el Secretario de Actas;
- d) El Secretario de Actas colaborará en todos los casos con los restantes miembros de la Mesa Directiva en la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores.

Del Plenario

Artículo 13 — Este cuerpo se compone de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta Reglamentación. Sus reuniones se realizarán, como mínimo, cada 90 días ordinariamente, y extraordinariamente cuando la Mesa Directiva lo crea conveniente o lo solicite la mitad más uno de los componentes del Plenario.

Su misión es estudiar, orientar y apoyar todas las resoluciones que impartan los cuerpos de la Central Obrera, a saber: Congreso, Comité Central Confederal, Consejo Directivo y Secretariado.

Organizar y estudiar la Cultura, el Teatro Obrero, el Deporte y todo aquello que contribuya a la elevación social, material y moral de los trabajadores.

Elevar a la Central Obrera propuestas, iniciativas, planes solidarios cuando algún gremio o gremios necesiten ayuda por hechos de fuerza, debidamente autorizados por el Estatuto Confederal y resuelto orgánicamente.

Los Delegados que integran el Plenario y que pertenezcan a Federaciones u Organizaciones centralistas, antes de plantear en el plenario situaciones internas de la filial o sindicato a que pertenecen, deberán consultarlo y tener consentimiento de los cuerpos a que ellos pertenecen.

Los plenarios no podrán, en ningún caso, tomar medidas de fuerza, o de carácter general con ninguna organización afiliada por considerar que son facultades privativas del espíritu que priva en los estatutos de cada organización, al cual deben ajustarse las mismas o a las directivas emanadas de los cuerpos de esta Central Obrera.

Aprobada por el Comité Central Confederal en su reunión del día 15 de Abril de 1963.

PROYECTO

ESTATUTO

Nombre, domicilio, constitución y zona de actuación

Artículo 1° — Denomínase Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización constituida el 27 de setiembre de 1930. Para los efectos legales se considerará a ésta domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación será el territorio de todo el país.

Podrán pertenecer a la Confederación las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones, o federaciones de la industria, del comercio, del transporte, del campo, del servicio público o de cualquier otra actividad productiva que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Objetos y fines

Artículo 2° — La institución tiene por objeto y fines:

- a) Reunir en su seno a todas las organizaciones mencionadas en el artículo 1°;
- b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales y de seguridad de los trabajadores;
- c) Representar a los trabajadores en los casos en que no existan asociaciones profesionales de grado inferior que los representen;

- d) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas;
- e) Participar y representar a los trabajadores ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales, semi-oficiales o privadas integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora del país;
- f) Representar a los trabajadores en negociaciones colectivas de interés general;
- g) Intervenir a pedido de las organizaciones confederadas, en negociaciones colectivas;
- h) Organizar la práctica del turismo social;
- i) Mantener la más amplia relación con las centrales de trabajadores de otros países y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores organizados del mundo;
- j) Propiciar o adherir a una Central Internacional de Trabajadores en el momento que se considere oportuno;
- k) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran;
- l) Organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas y publicar diarios o periódicos como órganos de la Confederación General del Trabajo;
- ll) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores o tienda a la defensa de los altos intereses de la patria;
- m) Propiciar, proyectar y ejecutar planes de vivienda para los trabajadores y/o actuar como entidad intermedia para la ejecución de las mismas.

Artículo 3° — La Confederación General del Trabajo, respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización, que sin discrepar con el presente Estatuto,

consulte mejor la modalidad de sus respectivas industrias u ocupaciones.

Para que los principios no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la CGT asegura para todos.

Artículo 4° — Para mantener su unidad orgánica la Confederación General del Trabajo es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica, pero podrá fijar posición en materia política apoyando partidos políticos y candidatos o propiciándolos, cuando entendiere que así conviene a los intereses de la clase trabajadora.

En defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que ella representa ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por sus órganos confederales de dirección la forma y oportunidad de ejercer esa acción.

De la dirección y administración

Artículo 5° — Son órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Comité Central Confederal;
- c) El Consejo Directivo y el Secretariado.

De los Congresos

Artículo 6° — El Congreso Nacional constituye el órgano máximo de la Confederación General del Trabajo. Podrá convocarse en forma ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7° — El Congreso Nacional se convocará ordinariamente cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo, el Balance del Ejercicio y la elección de autoridades cuando corresponda.

Artículo 8° — El Congreso Nacional se convocará extraordinariamente cuando lo estime necesario el Comité Central Confederal, o lo solicite un grupo de organizaciones confederadas en condiciones estatutarias que representen como mínimo un veinte por ciento (20%) de los afiliados de la central, debiendo fundamentarse el objeto de la solicitud. En caso de urgencia, será convocado con el mínimo de tiempo que las circunstancias exijan.

Artículo 9° — La representación de cada organización será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, en las siguientes escalas representativas:

- Desde 500 hasta 2.000 cotizantes, 1 delegado.
- Desde 2.001 hasta 5.000 cotizantes, 2 delegados.
- Desde 5.001 hasta 15.000 cotizantes, 5 delegados.

A las entidades confederadas que tengan más de 15.000 cotizantes, les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil.

Artículo 10° — Los delegados al Congreso Nacional serán designados por las organizaciones confederadas, conforme lo establezcan los estatutos de las mismas.

Artículo 11° — Podrán ejercer el cargo de delegados los miembros del Secretariado y del Consejo Directivo, pero no participarán en la votación cuando se juzgue su labor o su conducta.

Artículo 12° — El congreso elegirá por simple mayoría los Secretarios Generales y cuatro Secretarios de Actas, de entre los congresales, para secundar al Presidente.

Las actas de los congresos serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de Actas.

Copias de dichas actas se enviarán a las organizaciones adheridas o se publicarán en el órgano oficial de la Confederación General del Trabajo.

Del Comité Central Confederal

Artículo 13° — El Comité Central Confederal estará integrado por los Presidentes o los Secretarios Generales de las organizaciones confederadas y los delegados que a cada una de ellas pudiera corresponderle de acuerdo a la siguiente escala:

Desde 2.000 a 10.000 cotizantes mensuales de promedio mensual del último año calendario, el Presidente o el Secretario General. Desde 10.001 a 50.000 cotizantes mensuales de promedio mensual del último año calendario, el Presidente o Secretario General más 1 delegado. Desde 50.001 cotizantes mensuales del último año calendario promedio el Presidente o el Secretario General más dos delegados.

Artículo 14° — Los delegados al Comité Central Confederal serán designados por las organizaciones confederadas, pudiendo las mismas reemplazarlos.

En ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales, los reemplazarán quienes ejerzan transitoriamente esas funciones o quien designe especialmente el cuerpo directivo de cada organización.

Los nombres de los representantes en el Comité Central Confederal, deberán ser comunicados al Consejo Directivo con la debida antelación.

Artículo 15° — Los miembros del Comité Central Confederal, colectivamente, representan a la Confederación General del Trabajo, pero ninguno de sus miembros puede hacerlo personalmente si no hubiera sido previamente autorizado para ello. Representan a todas las organizaciones afiliadas, y por tal razón están obligados a rendir cuenta de sus actos, relacionados con el cargo que envisten, al cuerpo de que forman parte, al Congreso Nacional, a las organizaciones que los designaron y a los órganos de dirección de la CGT.

Artículo 16° — El Comité Central Confederal se reúne ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo o lo solicite el veinte por ciento (20%) de sus integrantes.

Artículo 17° — Le corresponde al Comité Central Confederal:

- a) Expedirse sobre los reglamentos internos del Consejo Directivo, el Secretariado, la Comisión Arbitral, la Comisión Revisora

de Cuentas, Plenarios de Secretarios Generales, y toda otra comisión designada por el mismo;

- b) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción sindical de la Confederación General del Trabajo, de conformidad con el presente Estatuto y resolución de los Congresos Confederados y las comisiones designadas en sus reuniones;
- c) Controlar con toda amplitud y sin limitación alguna los actos de adquisición del dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones y la administración que de ellos realice el Consejo Directivo, al que debe autorizar expresamente en los casos de cesión, donación o venta de los bienes de la Confederación General del Trabajo;
- d) Designar los integrantes de la Comisión Arbitral a la primera reunión posterior a la elección de las autoridades de la CGT y llenar las vacantes que se produzcan;
- e) Aprobar el orden del día de los congresos ordinarios.

De las normas de funcionamiento del Comité Central Confederal y Congreso Nacional

Artículo 18° — Sesionarán en la sede central o en el lugar que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 19° — Sólo podrán estar representadas en las reuniones las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que importa su afiliación a la CGT y que tengan por lo menos un año de antigüedad como confederadas.

Artículo 20° — Los gastos que origine la concurrencia de los delegados a las reuniones corren por cuenta de las organizaciones que representan.

Artículo 21° — El quórum se constituirá con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados con derecho a participar de las reuniones.

Artículo 22° — Las reuniones serán presididas por el Secretario General de la CGT o su reemplazante natural. El Consejo

Directivo designado en caso de ausencia del Secretario General y su reemplazante, al miembro que deberá presidir las reuniones.

Artículo 23° — El Orden del Día de las reuniones será fijado por el Consejo Directivo. Si se tratara de la Orden del Día de un Congreso Nacional convocado ordinariamente será previamente sometido a consideración del Comité Central Confederal y enviado a las organizaciones adheridas con 20 días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la convocatoria.

En ningún caso se tratarán otros asuntos que los especificados en la Orden del Día.

Artículo 24° — Las votaciones se harán por signos pero podrán hacerse en forma nominal, o sea dejando constancia del voto de cada delegado, si lo solicitaren:

- a) En un Congreso: la tercera parte de los miembros presentes;
- b) En reunión de CCC, por lo menos diez delegados.

También podrá hacerse la votación por cotización si lo pidiera en un Congreso la cuarta parte de los miembros presentes y en reunión de CCC diez delegados como mínimo.

En tales casos corresponde a cada delegado un número de votos igual a la cifra que resulte de dividir el total de cotizantes, reconocido a su organización por la Central Obrera, por el número de delegados que a la misma corresponde.

En ningún caso los delegados podrán acrecer sus votos con los que correspondan a miembros ausentes de la reunión.

Artículo 25° — Los asuntos que las organizaciones adheridas deseen someter a consideración, deberán ser enviadas al Consejo Directivo con dos meses de anticipación de la realización del Congreso o a la sesión del Comité Central Confederal.

Artículo 26° — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

No podrá tomarse en consideración ninguna gestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden de carácter previo.

Artículo 27° — Las mociones de orden siendo apoyadas por dos miembros serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que no hay lugar a deliberar;
- c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
- d) Que se aplaze un asunto por tiempo determinado;
- e) Que se limite el uso de la palabra;
- f) Que se evite la lectura de actas o de documentos.

Artículo 28° — Cada delegación sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya usado de ella. Los miembros del Consejo Directivo y Secretariado no tendrán limitación en el uso de la palabra.

Artículo 29° — El Presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este Estatuto. En caso de insistir, podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente la misma. Asimismo podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Artículo 30° — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino a la naturaleza de esta y sus consecuencias posibles.

Artículo 31° — En la discusión de la Memoria y Balance el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Directivo y/o del Secretariado.

Artículo 32° — Las mociones para ser consideradas deberán estar apoyadas por dos delegados por lo menos.

Artículo 33° — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en la reunión.

Del Consejo Directivo

Artículo 34 — Todo lo relativo a la dirección y administración de

la Confederación General del Trabajo estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por veinte miembros, ocho de los cuales compondrán el Secretariado.

Artículo 35° — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por los Congresos Ordinarios y durarán en sus funciones durante el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 36° — Para ser miembros del Consejo Directivo y Secretariado, se debe ser delegado al Congreso; se requiere, además ser mayor de edad. Los cargos del Consejo Directivo y Secretariado serán desempeñados por argentinos nativos, por opción o ciudadanos naturalizados.

Artículo 37° — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente quincenalmente y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretariado.

Artículo 38° — En caso de ausencia definitiva de un miembro titular, será reemplazado en la primera reunión que el Comité Central Confederal realice y el reemplazante completará el período que le correspondía al titular.

En caso de ausencia de un miembro del Secretariado, será reemplazado provisoriamente por el miembro titular que el propio Consejo Directivo designe hasta la realización de la próxima reunión del Comité Central Confederal. Este deberá designar al nuevo titular de entre sus miembros.

Artículo 39° — El Consejo Directivo podrá sesionar con un mínimo de once miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo disposición especial de otros artículos de este Estatuto.

Artículo 40° — Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes miembros deberán citar a una reunión extraordinaria del Comité Central Confederal para integrarlo.

Artículo 41° — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Artículo 42° — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Artículo 43° — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria del Consejo Directivo no pudiera reunir por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo 40°.

De los deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 44° — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y del Comité Central Confederal;
- b) Dirigir la marcha de la Confederación General del Trabajo, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal y fijar sueldos del mismo.
- c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación;
- d) Nombrar todas las comisiones y sub-comisiones que estime preciso; constituir delegaciones en cualquier punto del país, del exterior y dirigir la marcha de las mismas.
- e) Designar los representantes de la Confederación General del Trabajo ante los organismos del Estado, las entidades oficiales, semioficiales o privadas; integradas por los trabajadores, a los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole y a todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora.
- f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a la entidades afiliadas, con una anticipación no menor de veinte días a la fecha de su celebración, la Memoria y Balance que deberá ser tratada por el mismo Congreso;
- g) Vigilar el funcionamiento de las entidades afiliadas, coordinando la acción de las mismas, pudiendo sancionarlas por causas y en la forma prevista en el presente estatuto;
- h) Someterse tanto el cuerpo como sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina, a los Congresos y al Comité Central Confederal. Únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función;
- i) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, toda clase de contratos, compra, hipoteca, permuta, locación, transferencia de bienes raíces y muebles de cualquier clase de la Con-

federación General del Trabajo o que ésta adquiriera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con las instituciones oficiales u otras instituciones de crédito que se creyere conveniente. También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización del Comité Central Confederal;

- j) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto o que, sin oponerse a ellos contribuye al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación con obligación de dar cuenta a la primera reunión del Comité Central Confederal;
- k) Organizar giras de propaganda sindical o política y realizar una labor de cultura integral;
- l) Propender a la organización de los trabajadores que carezcan de asociaciones profesionales que los representen y atender a la propaganda que acuerde realizar el Comité Central Confederal;
- m) Crear entidades financieras, cooperativistas, afines y en general las dependencias, organismos, departamentos y comisiones que resulten convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Central Obrera, pudiendo modificarlos, reemplazarlos o suprimirlos; designar su personal y removerlo;
- n) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de las delegaciones regionales que conforman la CGT;
- ñ) Asumir la representación de la clase trabajadora en los casos a que refiere el inc. e) del artículo 2°;
- o) Decidir la proyección y ejecución de planes de viviendas y/o la actuación de la CGT como entidad intermedia para la construcción de las mismas;
- p) Celebrar acuerdos con las organizaciones confederadas para la prestación de servicios de reciprocidad e intercambiables;
- q) Asegurar el cumplimiento de la legislación social, efectuar estudios y elaborar anteproyectos para el perfeccionamiento de la misma;

Del Secretariado Nacional

Artículo 45° — El Congreso ordinario designará al Secretariado, compuesto de la siguiente manera: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Hacienda, un Pro-Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial y de Interior, un Pro-Secretario Gremial y de Interior, un Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y de Actas, un Secretario de Acción Social.

Artículo 46° — Los miembros del Secretariado son elegidos por el Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos.

Artículo 47° — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo y los empleados, serán atendidos por el Consejo Directivo con cargo de rendir cuenta al Comité Central Confederal.

Artículo 48° — El Secretariado en casos urgentes podrá adoptar resoluciones privativas del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice.

Del Secretario General

Artículo 49° — El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales;
- b) Presidir los congresos y firmar con el Secretario General Adjunto las actas de las sesiones y de los Congresos;
- c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran;
- d) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los actos que fija el presente Estatuto.
- e) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario o Pro Secretario de Hacienda;

- f) Redactar los informes y memorias;
- g) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo;
- h) Adoptar resoluciones que son propias del Secretariado en caso de urgencia, con excepción de las establecidas en el Artículo 42, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice.

Del Secretario General Adjunto

Artículo 50° — El Secretario General Adjunto participa en las tareas asignadas al Secretario General y lo sustituye en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Del Secretario de Hacienda

Artículo 51° — El Secretario de Hacienda tendrá a su cargo:

- a) La administración de la Confederación y en tal concepto será responsable de los fondos provenientes de la cobranza, donaciones y todos los valores, conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, no abonando ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello oficial;
- b) La intendencia, el personal, la imprenta y todas las subcomisiones cuya actividad configure una labor administrativa;
- c) El despacho de la correspondencia general y de su archivo. Una vez firmada, la someterá a la firma del Secretario General;
- d) La contabilidad como disponga el Consejo Directivo, asistido por un profesional contador con título habilitantes de firma,

de forma tal que se pueda conocer en cualquier momento el estado de aquélla;

- e) Los balances mensuales de Caja que presentará al CD. El balance anual e inventario, cerrando el ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año y el movimiento general de Caja especificando las entradas y salidas, los que presentará en los Congresos Ordinarios;
- f) Los libros contables y demás documentos para su revisión que pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Las Regionales en todo el país, que dependerán de esta Secretaría en lo relacionado a su actividad específica, estando las mismas obligadas a facilitarle su gestión;
- h) Elevar al Consejo Directivo, una vez por año como máximo, el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones patrimoniales que se formulen para el ejercicio siguiente y un cálculo de los recursos con que se cubrirán las erogaciones. A tal efecto, las demás Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades un mes antes del que se fije para elevar el proyecto de presupuesto de gastos y plan de adquisiciones;
- i) Llevar un control de la ejecución del presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones patrimoniales;
- j) Firmar los recibos por cuotas de las organizaciones confederadas y cualquier otro recibo que signifique ingreso a la Confederación, depositando su importe en los bancos que determine el CD. Las cuentas deberán ser abiertas a nombre de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y deben girar a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Hacienda, Pro-Secretario de Hacienda, cuyas operaciones las efectuarán dos cualesquiera de ellos, autorizados al efecto por testimonio del libro de actas de la Confederación;
- k) Mantener actualizado el registro de organizaciones confederadas en cuanto a cotizaciones para poder utilizarlo como padrón electoral en las elecciones de la Confederación.

Del Prosecretario de Hacienda

Artículo 52° — El Prosecretario de Hacienda coopera con el Secretario de Hacienda en las tareas que tiene a su cargo y lo reemplaza o sustituye en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Del Secretario Gremial y del Interior

Artículo 53° — Son sus funciones:

- a) Propender a que todas las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente constituidos, se afilien a la CGT;
- b) Llevar el control de la concurrencia en los cuerpos orgánicos y asambleas regionales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de las organizaciones confederadas y Delegaciones Regionales;
- d) Tener a su cargo la coordinación entre las Regionales del país de manera que esté al tanto de todas sus actividades, encuadrándolas dentro de la orientación emanada del cuerpo central directivo;
- e) Fiscalizar la realización de los actos comiciales llevados a cabo en todas las regionales;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los delegados regionales;
- g) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial referente a la aplicación de los convenios colectivos y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.

Del Prosecretario Gremial y del Interior

Artículo 54° — Coopera con el Secretario Gremial y del

Interior en las distintas tareas a su cargo y lo constituye en casos de ausencia temporaria o definitiva.

Del Secretario de Prensa, Cultura Propaganda y de Actas

Artículo 55° — Son sus funciones:

- a) Confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de información de la Confederación;
- b) Redactar las noticias de interés general previamente autorizadas por el Secretario General, las que serán dadas a publicidad por intermedio de él;
- c) Realizar la propaganda que emane de la Confederación, cuyos lineamientos generales determinará el Consejo Directivo;
- d) Fomentar y mantener las relaciones con las Organizaciones del país, órganos de la Prensa en general, relaciones públicas y todas aquellas que por su labor configuran tareas afines a su Secretaría;
- e) Imprimir orientación a los planes tendientes a difundir la cultura entre los afiliados, tomando siempre como base la capacitación de la clase trabajadora, para mejorar su formación política, social y cultural. A tal efecto podrá organizar y fomentar:
 - 1°) Cursos de capacitación técnica, comercial, administrativa, sindical y política.
 - 2°) Ciclos de conferencias.
 - 3°) Actividades artísticas.
 - 4°) Excursiones de estudios.
 - 5°) Cultura física y deportiva.
 - 6°) Biblioteca.
- f) Tomar versiones de las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo, redactar las actas correspondientes, haciendo

constar en ellas la nómina de los asistentes y firmando dichas actas conjuntamente con el presidente de las sesiones;

- g) Llevar los libros de actas del Secretariado y Consejo Directivo y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General las resoluciones que emanen del Secretariado, Consejo Directivo, Comité Central Confederal y Congresos;
- i) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los distintos cuerpos orgánicos de la Confederación;
- j) Remitir a cada Secretaría las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos.

Del Secretario de Acción Social

Artículo 56° — Son sus funciones:

- a) Propender a que los servicios de Previsión Social sean prestados con la máxima eficiencia;
- b) Mantener e incrementar los objetivos de solidaridad social, así como los elementos para su desenvolvimiento;
- c) Definir los principios de cooperativismo y propender a su realización práctica;
- d) Fomentar la práctica del ahorro;
- e) Propiciar y realizar el turismo social;
- f) Propiciar y realizar planes de vivienda;
- g) Propiciar y realizar servicios asistenciales de medicina, higiene y seguridad.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 57° — El Congreso Ordinario designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de seis miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CGT. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que someterá previamente al Comité Central Confederal y que éste incluirá en la Memoria dirigida a los sindicatos antes del Congreso.

De la Comisión Arbitral

Artículo 58° — Para resolver las diferencias que se produjesen o que afectaran la vida o armonía de las asociaciones profesionales de trabajadores, el Comité Central Confederal designará de su seno una Comisión compuesta por cinco miembros, que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes, y cuyo objeto será mediar en los conflictos y emitir, si fuera necesario, fallo arbitral. Durarán en sus mandatos cuatro años, pudiendo sus miembros ser reemplazados por resolución del CCC o de un Congreso.

Artículo 59° — Los fallos que se dictaran en cada caso obligan a las partes interesadas, pero serán apelables ante el Comité Central Confederal y el Congreso. Los incidentes como así también las resoluciones y fallo deben registrarse en un libro especial a los efectos de su jurisprudencia. El CD confeccionará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Arbitral.

Del Plenario de Secretarios Generales

Artículo 60° — El CD podrá convocar cuantas veces lo considere necesario a plenario de Secretarios Generales, que se integrará con

la autoridad máxima de cada organización confederada o directivo que estatutariamente realice esa función. Las reuniones serán presididas por el Secretario General o su reemplazante natural.

El plenario de Secretarios Generales es un organismo de consulta que se expedirá exclusivamente, sobre los temas que se le propongan.

Del Patrimonio Social

Artículo 61° — El capital de la Confederación General del Trabajo se formará:

- a) Con la cotización mensual de las Organizaciones afiliadas cuyo monto fijará el Comité Central Confederal;
- b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
- c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Central Obrera.

Artículo 62° — Los fondos sociales se depositarán en las instituciones de crédito que disponga el CD a nombre de la Confederación General del Trabajo, a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Hacienda y Prosecretario de Hacienda, pudiendo operarse con dos firmas.

De las organizaciones adheridas

Artículo 63° — Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía, conservan amplia independencia para la acción y, pueden decidir sin autorización de la Confederación General del Trabajo toda medida que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyadas por otras entidades confederadas. En tal circunstancia, previo a cualquier medida deberán consultar

por intermedio del Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo las organizaciones que podrán ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlas solidariamente.

Artículo 64° — Son deberes de las entidades adheridas:

- a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el artículo 61, inciso a);
- b) Enviar a la Confederación General del Trabajo copia de su Estatuto y número de afiliados;
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo;
- d) Usar en toda publicación, documentación, etc., el distintivo llamado label confederal;
- e) Cumplir con las resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales y de los Cuerpos Directivos.

Artículo 65° — Para facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada organización adherida, el Consejo Directivo puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.

Artículo 66° — Todas las organizaciones que adeuden sin causa justificada más de cuatro meses a la Caja Confederal, serán consideradas, previa notificación, como dimitentes, y en tal caso los miembros del Comité Central Confederal que pertenecen a la organización deudora dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

Artículo 67° — Las organizaciones que deseen ingresar a la Confederación General del Trabajo, deberán elevar su solicitud en un formulario que le será facilitado a cumplimentar todos los requisitos que las normas confederales establezcan.

Artículo 68° — En caso de estar afiliados a la Confederación General del Trabajo, federaciones de sindicatos, uniones, etc., de actividad, oficio o profesión, no será aceptada la afiliación a un sindicato nacional o local de la misma actividad, oficio u ocupación.

Artículo 69° — En los casos de sindicatos locales que no tengan constituida federación o unión nacional, no se aceptará la afiliación de más de una por actividad en la misma jurisdicción.

De las sanciones disciplinarias

Artículo 70° — Cuando existan denuncias concretas ante el

Cuerpo Directivo de la CGT, que alguna organización afiliada a la misma o bien que sus delegaciones han incurrido en conducta perjudicial a los intereses de la CGT, el Consejo Directivo destacará de su seno miembros observadores y, en caso de comprobarse la veracidad de los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá amonestar a la entidad o persona responsable de las transgresiones o suspenderlas en el ejercicio de los derechos, debiendo dar cuenta al Comité Central Confederal y al Congreso de esas resoluciones, ante el cual la entidad sancionada podrá apelar. El Congreso resolverá en última instancia la sanción a aplicarse pudiendo desafiliarse de la CGT a la referida entidad.

Artículo 71° — Se considera conducta perjudicial a los intereses de la CGT:

- a) Difamar a la CGT y/o a sus autoridades;
- b) Violar los Estatutos Sociales, las decisiones de los Congresos Nacionales, Comité Central Confederal, Consejo Directivo o Secretariado;
- c) Malversar o distraer fondos de la CGT;
- d) Invertir indebidamente la representación de la CGT;
- e) No acatar las medidas que conforme a estos Estatutos hubiera dispuesto la CGT;
- f) Recibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores en el ejercicio de cargos conferidos por la CGT o con motivo de ellos;
- g) Actuar con negligencia en el ejercicio de funciones representativas o encomendadas por la CGT o comprometerla con actos que le acarreen perjuicio, intencionalmente o sin facultades para ejecutar tales acciones.

De la huelga

Artículo 72° — En los casos de conflicto promovidos por sindicatos que cuenten con federaciones de su actividad u oficio, el apoyo

de cualquier índole que se recabe de la CGT deberá ser solicitado por intermedio de la respectiva federación.

- a) Todos los organismos afiliados a la CGT deberán informar, por intermedio de sus cuerpos representativos, las gestiones preliminares de una acción de fuerza al Consejo Directivo;
- b) Las federaciones de actividad o de oficio poseen la dirección de la huelga general de sus filiales. No obstante, antes de producirla deben informar al Consejo Directivo;
- c) El Comité Central Confederal podrá examinar y decidir sobre una huelga general que comprenda a todas las actividades del país, pero para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los integrantes del Comité Central Confederal lo aprueben;
- d) En casos extraordinarios el Consejo Directivo está facultado para declarar la huelga general;
- e) Los sindicatos tienen la dirección de la huelga en tanto ella se desenvuelva dentro del límite de su actividad. Si ésta se extendiera a otras actividades su dirección deberá ser sometida a todas las organizaciones comprometidas en la acción, con la intervención de la CGT. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 63.

Normas a las cuales se ajustará la Constitución de las Delegaciones Regionales

Artículo 73° — Para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo, el Consejo Directivo podrá crear delegaciones regionales en cualquier punto del país. El funcionamiento de estas delegaciones se regirá por un Reglamento que aprobará el Consejo Directivo.

Artículo 74° — En las provincias, territorios o zonas del país, la CGT podrá realizar Congresos compuestos por los gremios confederados del lugar, cuando así lo crea conveniente el Consejo Directivo y serán presididos por un miembro del Consejo Directivo o en su defecto por la persona que este designe.

De las elecciones

Artículo 75° — El Congreso Ordinario designará de su seno al Secretariado, Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas de la Confederación General del Trabajo, para lo que designará una Junta Electoral compuesta de doce miembros congresales, los que no podrán ser candidatos de ninguna de las listas:

- a) Una vez designada la Junta Electoral, elegirá entre sus miembros un Presidente;
- b) La Junta Electoral asume las facultades inherentes a la dirección del proceso eleccionario y al acto eleccionario en sí, teniendo que rendir cuenta de su actuación al Congreso que la designó;
- c) Son funciones de la Junta Electoral:
 - 1°) Preparar y fiscalizar el acto eleccionario para la elección del Secretariado, Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.
 - 2°) Confeccionar el padrón electoral que estará integrado de acuerdo a las credenciales aprobadas por la Comisión de Poderes y el Congreso. Instalar las mesas receptoras de votos y designar los presidentes de mesas de entre los electores presentes, los que al igual que los integrantes de la Junta Electoral no podrán revestir la condición de candidatos.
 - 3°) Recibir las listas que le presente, aprobando las que estén encuadradas dentro de la exigencia de estos estatutos.
 - 4°) Firmar los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que lo vayan entregando los electores y permitirá que lo firmen los fiscales de cada lista si éstos así lo solicitan.
 - 5°) Confeccionar, terminado el acto eleccionario, el acta respectiva en la que hará constar el resultado de la elección y las objeciones, si las hubiera, firmando la misma.
 - 6°) Poner de inmediato a consideración del Congreso para que este resuelva, cualquier inconveniente en el cumplimiento de su labor.
 - 7°) Fijar el reglamento para los presidentes y fiscales de mesa.

- 8º) Fijar el plazo para la presentación de listas, las que deberán contar como mínimo con dos apoderados.
- 9º) Entender y resolver en todos los casos de impugnaciones que se presenten.
- 10º) Realizar de inmediato el acto eleccionario vencido el plazo de presentación de listas.

Artículo 76º — La elección se ajustará a las siguientes reglas:

- a)Serán electores todos los delegados presentes en el Congreso que figuran en el padrón confeccionado por la Junta Electoral;
- b)Será por lista completa con discriminación de cargos y de sus componentes;
- c)Las listas deberán estar integradas totalmente y llevar la conformidad de los candidatos;
- d)El voto será emitido en forma secreta.

De la disolución

Artículo 77º — En ningún caso la Confederación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) organizaciones afiliadas dispuestas a continuar la lucha en forma regular. Si quedara una sola organización de las adheridas a la Confederación dentro de la mayor brevedad posible. Si no existiera ninguna de dichas organizaciones afiliadas, los fondos pasarán al Ministerio de Bienestar Social de la Nación de las adheridas a la Confederación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicha organización. Sea cual fuere la organización que reciba dicho patrimonio, deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Confederación dentro de la mayor brevedad posible. Si no existiera ninguna de dichas organizaciones afiliadas, los fondos pasarán al Ministerio de Bienestar Social de la Nación, para la obra social u organización que se designe. En el caso de disolución voluntaria, los bienes y patrimonios de la CGT, tendrán igual destino que en el supuesto anterior.

Artículo 78º — Estos estatutos sólo podrán ser reformados a pedido de las organizaciones confederadas, que se encuentren en condiciones estatutarias y que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los trabajadores organizados en la CGT, debiendo hacer llegar al Consejo Directivo, con noventa (90) días de anticipación a la realización del Congreso en que habrá de considerarse la reforma, el proyecto con las modificaciones que deseen introducir.

Disposiciones transitorias

Artículo 79º — El Consejo Directivo gestionará ante el Ministerio de Trabajo, la aprobación del presente Estatuto quedando autorizado para efectuar cualquier modificación de forma que pudiera sugerir la autoridad administrativa.

Reglamentación para las Delegaciones Regionales de la CGT aprobada por el Comité Confederal del 8/1/87

Artículo 1° — Las Delegaciones Regionales creadas o a crearse dentro del territorio de la República Argentina, dependerán en su acción, orientación y dirección del Consejo Directivo, ante las cuales informarán.

Artículo 2° — Cada Delegación Regional estará constituida por un Delegado Regional, un Subdelegado y miembro en su Cuerpo Directivo de acuerdo a su capacidad funcional, que tendrá dos (2) años de duración en su mandato pudiendo ser reelectos.

La Delegación Regional asignará los cargos y tareas que estime necesario.

Artículo 3° — Los representantes de los gremios que integran la Delegación Regional deben contar con el aval de su conducción nacional, quienes notificarán al Consejo Directivo y a la Delegación, expresando los nombres de los elegidos como así también su domicilio, número de cédula de identidad, rama de industria, profesión o comercio donde realiza su actividad.

El conjunto de representantes conformarán el Plenario Regional.

Artículo 4° — Cada Organización que esté dentro de la zona de influencia de cada Delegación estará representada de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 500 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 1 delegado.

De 501 a 5.000 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 2 delegados.

Más de 5.000 cotizantes que tuvieran dentro de la zona de influencia de la Delegación: 3 delegados.

En los casos de Organizaciones que tengan varias secciones ramas o sindicatos dentro de la zona de influencia de la Delegación designará entre sí a los Delegados que las representarán o por las normas que rijan a tal fin en cada Organización.

Artículo 5° — Las autoridades de cada Delegación Regional mencionadas en el artículo 2° se elegirán de la siguiente manera:

- a) El Consejo Directivo o Secretariado llamará a Plenario a todos los representantes designados por las distintas filiales de la CGT.

- b) Una vez constituido el Plenario con la mayoría de sus miembros elegirá de su seno, por votación secreta, el Secretariado Regional, con la asignación de cargos. La votación se ajustará a las normas del Estatuto de la CGT.

Artículo 6° — Durante el período de su mandato, los miembros de la Mesa Directiva pertenecientes a las Delegaciones Regionales de la CGT podrán ser removidos por el propio cuerpo o por la Organización que representan.

Deberes y atribuciones de las Delegaciones Regionales de la CGT

Artículo 7° — Los deberes y atribuciones son:

- a) Las delegaciones tendrán a su cargo las gestiones y actividades de carácter local o regional, de acuerdo con la zona de influencia que se les asigne.
En las cuestiones de carácter general, competará únicamente al Consejo Directivo o Secretariado formular declaración, dirigirse a los poderes públicos y a la opinión pública.
Cualquier iniciativa que en este sentido deseen llevar a cabo las Delegaciones, así también como para realizar gestiones fuera de su radio de acción ante cualquier entidad o poderes públicos, deberán ser previamente comunicadas al Consejo Directivo o Secretariado para su debida autorización.
- b) No podrán aceptar ni recibir ninguna clase de bien, donaciones o subsidios para la Delegación Regional, ni hacer uso de dichos bienes o invertir el importe de tales donaciones, sin previo aviso y consentimiento del Consejo Directivo;
- c) En los casos intersindicales que se promovieran entre Organizaciones afiliadas o por entidades nuevas o que estuvieran adheridas, los delegados regionales deberán atenerse estrictamente a las directivas del Consejo Directivo.

Del Delegado

Artículo 8º — Las obligaciones del Delegado son:

- a) Realizar cada 15 días, por lo menos, una reunión de la Mesa Directiva de la Delegación Regional;
- b) Informar una vez al mes, del trabajo realizado por la Delegación Regional a su cargo, ya sea la intervención en favor de las organizaciones afiliadas, como así también el de las demás autoridades de las mismas, en lo atinente a la cultura, deporte y todo aquello que contribuya al mejoramiento de la clase trabajadora;
- c) Orientar dentro del radio de acción de la Delegación Regional a su cargo en base al plan de la Central Obrera, impartir sus directivas y ser celoso guardián de su cumplimiento;
- d) No podrá integrar ni representar ninguna Comisión ni cargo que no sea el gremial; pero sí a su juicio considera que esto conviene a los intereses de los trabajadores, lo consultará al Consejo Directivo.

Del Sub Delegado

Artículo 9º — Las obligaciones del Sub Delegado son:

- a) El Sub Delegado Regional reemplaza en forma temporaria al Delegado Regional, en caso de ausencia o de enfermedad o por cualquier otra razón. En caso de renuncia u otra situación no prevista que obligara al Delegado Regional a dejar sus funciones en forma definitiva, el Sub Delegado lo reemplazará hasta tanto el primer Plenario decida la designación del nuevo Delegado;
- b) También el Sub Delegado Regional colaborará en todos los trabajos, actos y en cuanto se refiera a los intereses profesionales de los afiliados a los Sindicatos que se encuentren adheridos a la CGT, dentro del radio de acción.

Del Plenario

Artículo 10º — Este cuerpo se compone de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta Reglamentación. Sus reuniones se realizarán como mínimo cada noventa (90) días ordinariamente, y extraordinariamente cuando la Mesa Directiva lo crea conveniente o lo solicite la mitad más uno de los componentes del Plenario.

Su misión es estudiar, orientar y apoyar todas las resoluciones que impartan los Cuerpos de la Central Obrera, a saber: Congreso, Comité Central Confederado, Consejo Directivo y Secretariado.

Organizar y estudiar la cultura, el Deporte y todo aquello que contribuya a la elevación social, material y moral de los trabajadores.

Elevar a la Central Obrera propuestas, iniciativas, planes solidarios, cuando algún gremio o gremios necesiten ayuda por los hechos de fuerza, debidamente autorizado por el Estatuto Confederal y resuelto orgánicamente.

Los Delegados que integran el Plenario y que pertenezcan a Federaciones u Organizaciones Centralistas, antes de plantear en el Plenario situaciones internas de la filial o sindicato a que pertenecen, deberán consultarlo y tener consentimiento de los cuerpos a que ellos pertenecen.

El Plenario de la Delegación Regional no podrá adoptar medidas de acción directa, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor y por motivos de la jurisdicción que se trata y cuando la misma esté ajustada a los estatutos de la Organización Confederada, previa comunicación al Consejo Directivo.

Bibliografía consultada y/o citada

- DEL CAMPO, H.: "Sindicalismo y peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable". Ed. CLACSO, Bs. As., 1983.
- CARRI, R.: "Sindicatos y poder en la Argentina". Ed. Sudes-tada, Bs. As., 1967.
- CEPNA: "El nuevo sindicalismo. Opiniones y actitudes de su dirigencia media", Bs. As., 1986.
- CLARIN: "Los gremios, los afiliados, los congresales", Bs. As., 8-9-86, pág. 4.
- FERNANDEZ, A.: "La evolución del sindicalismo argentino", En ROUDIL (comp.). "Estudios sobre la Sociedad y el Estado", Ed. EUDEBA, Biblioteca del Ciclo Básico, Bs. As., 1986.
- GODIO-PALOMINO: "El movimiento sindical argentino hoy: Historia, organización y nuevos desafíos programáticos", Ed. F. Ebert, Debate Sindical, Bs. As., 1987.
- GONZALEZ, S.: "El poder sindical", Ed. PLUS ULTRA, Bs. As., 1978.
- ISCARO, R.: "Historia del movimiento sindical", Tomo II, Ed. Fundamentos, Bs. As., 1973.
- LAMADRID, A.: Su art. "El vandomismo y el giro a la izquierda del peronismo durante el año 1962", en Revista Justicia Social N° 3, Ed. CEDEL, Bs. As., 1986.
- LANDI, O.: "La tercera presidencia de Perón: Gobierno de emergencia y crisis política". Doc. CEDES/G.E., CLACSO N° 10.
- MATSUSHITA, H.: "Movimiento obrero argentino 1930/1945. Sus proyecciones en los orígenes del peronismo", Ed. Siglo Veinte, Bs. As., 1983.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: "Estructura sindical en la Argentina", Mrio. de Trabajo y Seg. Social, DNRH y E., Serie Temas Laborales, Bs. As., 1987.